

1985-1987

**CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO DEL S.T.A.U.S.  
CON LA  
UNIVERSIDAD DE SONORA**



EL SABER DE MIS HIJOS  
HARA MI GRANDEZA

A D V E R T E N C I A

Este Contrato Colectivo de Trabajo será modificado en la numeración del clausulado y en algunas correcciones de estilo realizarán conjuntamente representantes sindicales y de la autoridad universitaria.

Además conforme a una de las cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo, la autoridad universitaria reproducirá el presente documento y lo entregará al STAUS para su distribución entre el personal académico.

Sin embargo, considerando el vacío de información existente, se realiza esta reproducción provisional con las declaraciones arriba señaladas.

## C A P I T U L O I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CLAUSULA 1:

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma.

#### CLAUSULA 2:

La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora se reconocen recíprocamente personalidad jurídica para la celebración de este Contrato.

#### CLAUSULA 3:

La Universidad de Sonora reconoce al Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con este, por conducto de sus representantes acreditados, todos los problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo.

#### CLAUSULA 4:

Los representantes de las delegaciones sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos en relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que los responsables de las dependencias no tengan facultades de resolver alguno de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al delegado sindical y al Sindicato en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la fecha en que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse también la autoridad universitaria que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato a alguna autoridad universitaria esté dentro de las facultades resolutorias de dicha autoridad, esta deberá resolver y comunicarlo por escrito al sindicato en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha en que recibió el escrito del Sindicato.

CLAUSULA 5:

La Universidad se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los reglamentos y convenios que celebran las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora cambiare su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o la Nación.

CLAUSULA 6:

La Universidad se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLAUSULA 7:

Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo todas las condiciones concernientes al interés gremial de los trabajadores académicos al servicio de la Universidad de Sonora.

CLAUSULA 8:

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados a la Universidad de Sonora en los términos del Artículo Tercero, Fracción Octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 9:

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el Presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los reglamentos y convenios que firmen las partes; se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora.

CLAUSULA 10:

Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

La Universidad de Sonora dará a dichos convenios y acuerdos la difusión más amplia posible en todas las dependencias donde laboren trabajadores académicos. Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello.

Las autoridades universitarias deberán comunicar de inmediato los alcances de esta Cláusula a dichos funcionarios.

CLAUSULA 11:

En ningún caso los derechos que a favor de los trabajadores académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

CLAUSULA 12:

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad de Sonora conviene en las siguientes:

DEFINICIONES:

- a).- LA UNIVERSIDAD: La Universidad de Sonora, al UNISON, Institución, Casa de la Cultura, Alma Mater o como en el futuro se le denomine.
- b).- SINDICATO: El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, el STAU, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.
- c).- CONTRATO: Contrato Colectivo de Trabajo.
- d).- LEY: Ley Federal del Trabajo, Código Laboral.
- e).- LEY ORGANICA 103: Ley Orgánica 103 de la Universidad de Sonora, publicada en el boletín Oficial del Estado, con fecha 25 de Agosto de 1973.
- f).- ESTATUTO DE PERSONAL ACADEMICO: El Estatuto de Personal Académico de la Universidad de Sonora, E.P.A.
- g).- LAS PARTES: La Universidad y el Sindicato.

h).- REGLAMENTO INTERIOR.- El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes.

i).- ISSSTESON: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

j).- REGLAMENTOS LEGALES: Los que emanen de las autoridades federales, estatales, municipales y universitarias en la esfera de su competencia.

k).- CONVENIOS: Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por la Universidad y el Sindicato.

l).- JUNTA: La Junta de Conciliación y Arbitraje para asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior en el Estado, en sus respectivas competencias, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

m).- REPRESENTANTES:

I) De la Universidad: Las personas a quienes confieren ese carácter la Ley Orgánica 103, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.

II) Del Sindicato: Los Organos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:

i) El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.

ii) Los representantes delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.

iii) Las personas físicas con facultades delegadas por las anteriores.

iv) Las personas físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.

n).- LAS COMISIONES:MIXTAS: Los organismos colegiados integrados paritariamente entre la Universidad y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento del Estatuto del Personal Académico, de este Contrato y de los reglamentos y convenios que acuerden las partes.

ñ).- DEPENDENCIAS: Facultades, Escuelas, Centros, DEpartamentos Ad ministrativos y de Extensión Universitaria y toda área en donde los trabajadores académicos presten sus servicios como tales a esta Institu ci ó n.

o).- DELEGACION SINDICAL: Las constituídas o que constituyan el Sin dicato de acuerdo a los estatutos sindicales, en las distintas dependen cias de la Universidad.

p).- TRABAJADOR ACADEMICO: El trabajador que presta sus servicios a la Universidad en los términos de la Cláusula 13 de este Contrato.

q).- SALARIO: La integración de los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, presta ciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entre-- que al trabajador.

r).- PUESTO: Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un Trabaja dor Académico.

s).- USOS Y COSTUMBRES: Prácticas reiteradas de una conducta de los Trabajadores Académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.

t).- ASESORES: Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los - representantes de las partes.

u).- CONCURSO DE INGRESO: Procedimiento de evaluación establecido - en el Estatuto de Personal Académico, de manera específicas para los e- fectos de ingreso, tiene las versiones que el mismo E.P.A. señala.

v).- CARGA ACADEMICA: Para los profesores-investigadores es el número de horas-clase impartidas. Para los ayudantes, su carga académica - consistirá en las horas de ayudantía que le sean asignadas.

w).- PERSONAL ACADEMICO: Es miembro del personal académico de la -- Universidad de Sonora todo trabajador que realiza actividades académicas de acuerdo a los planes y programas establecidos por la Universidad. Es ta definición será equivalente a trabajador académico.

## C A P I T U L O    I I

### DE LA CLASIFICACION DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS.

#### CLAUSULA 13:

Serán considerados como miembros del personal académico, y gozarán - como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones que firmen las partes, en el Estatuto de Personal Académico y en la legislación aplicable; las personas que presten sus servicios personales a la Universidad, desempeñando funciones consistentes en impartir instrucción bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación; para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; para planear, organizar y realizar investigaciones de acuerdo a los planes y programas académicos de las Unidades Académicas y dependencias correspondientes, principalmente acerca de temas de interés regional o nacional; para servicios profesionales académicos de apoyo a los trabajadores de la Universidad; para desarrollar actividades conducentes a extender - con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura y de los servicios universitarios a la comunidad; así como para participar de acuerdo a programas académicos, en la dirección, organización y administración en su caso, de dichas actividades.

#### CLAUSULA 14:

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al punto.

Sus funciones de confianza los de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales al Rector y al Secretario General dentro de la Universidad.

#### CLAUSULA 15:

Serán puestos de confianza los siguientes: el Rector, el Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos, los Directores de Centros de Investigación, los Secretarios Académicos y Administrativos, los secretarios Académicos de Centros de Investigación, los Jefes y Subjefes de -- Departamentos Administrativos, el Secretario Particular del Rector y -- del Secretario General; así como a los demás que conforme a la Ley tenga ese carácter.

Cuando la Universidad establezca puestos académicos de confianza de nueva creación, tal circunstancia deberá ser justificada de acuerdo al Artículo 9 de la Ley y comunicado al Sindicato de forma inmediata.

CLAUSULA 16:

Serán puestos base de trabajadores académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la cláusula 13 de este Contrato, con excepción de los que señala la cláusula quince del mismo.

CLAUSULA 17:

Los trabajadores académicos de la Universidad podrán ser:

- 1) De confianza.
- 2) De base.

Los trabajadores académicos de base podrán ser:

- a) Por tiempo indeterminado.
- b) Por obra o tiempo determinado.

Los trabajadores de confianza serán todos los que ocupen alguno de los puestos definidos en la Cláusula 15 de este Contrato.

CLAUSULA 18:

Los Trabajadores Académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio de la Universidad, contratados con ese carácter y que hubieran cubierto los requisitos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 19:

De acuerdo a como lo señala el Estatuto de Personal Académico es personal académico por tiempo determinado:

- a) Los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gozan de permiso, licencias, están incapacitados, en año sabáticos o en conflicto laboral.

b) Los que dependen de necesidades temporales de la Universidad. En este caso la Universidad deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo.

c) El personal académico visitante.

CLAUSULA 20:

Los Trabajadores Académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

CLAUSULA 21:

De acuerdo a como lo señala el EPA el personal académico atendiendo a las actividades que realiza, se clasifica en:

a) Profesor.

b) Profesor-Investigador.

c) Técnico Académico.

d) Ayudante.

Las actividades que realiza cada uno de estos trabajadores académicos, serán las que defina el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 22:

De acuerdo a como lo señala el EPA los profesores podrán ser de asignatura o de carrera. Los profesores-investigadores y los técnicos académicos sólo podrán ser de carrera. Los ayudantes sólo serán contratados por horas.

El personal académico de carrera es el que dedica medio o tiempo completo a realizar actividades académicas en la Universidad.

CLAUSULA 23:

De acuerdo a como lo señala el EPA los profesores y profesores-investigadores, de acuerdo al ingreso y promoción, se clasifica en:

- a).- Ordinario.
- b).- Visitantes.
- c).- Extraordinario.
- d).- Escrito.

Las características de cada uno de estos serán en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 24:

De acuerdo a lo establecido en el EPA, las categorías de los profesores de carrera y los profesores-investigadores serán tres: Asistente, Asociado y Titular. La categoría de Asistente tendrá únicamente el nivel A; la categoría de Asociado tendrá los niveles A, B, C y D; y la categoría de Titular tendrá los niveles de A, B y C.

Los requisitos que deben reunir en cada caso serán los establecidos en el EPA.

CLAUSULA 25:

Los profesores de asignatura serán de nivel A y B. Los requisitos que deben reunir cada nivel serán los establecidos en el EPA.

CLAUSULA 26:

Los Técnicos Académicos y los Ayudantes serán definidos en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 28:

El Trabajador Académico de base, al que le sea asignado un cargo con responsabilidad académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, continuará gozando de los derechos laborales adquiridos, además de la compensación y prestaciones complementarias que por tal responsabilidad se le otorguen.

Al momento de dejar de desempeñar tal puesto, dicha compensación y prestaciones complementarias le serán suprimidas.



### C A P I T U L O      I I I

#### DEL INGRESO, ADSCRIPCION, ESTABILIDAD Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO.

##### CLAUSULA 29:

De acuerdo a como lo señala el EPA, es personal académico ordinario, el que tiene a su cargo las labores regulares de docencia, investigación, difusión y preservación de la cultura, y aquellas de naturaleza profesional o técnica correspondientes a las anteriores.

Todo el personal académico ordinario deberá ingresar a la Universidad mediante concurso por oposición o por evaluación curricular.

##### CLAUSULA 30:

Corresponde a los Consejos Directivos el formular los planes y programas académicos y determinar las necesidades de Personal Académico, con sus características académicas básicas.

##### CLAUSULA 31:

La clasificación de los puestos académicos de ser por tiempo indeterminado o temporales se hará de común acuerdo entre la UNISON y el Sindicato a través de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMBAA) antes de salir a concurso de ingreso. Para esto se procederá de acuerdo a lo establecido en el EPA, en el presente Contrato, el análisis que se desprenda de la misma plaza y se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I El coordinador turnará a la CMBAA la propuesta de los puestos académicos a ser concursados, estableciendo una clasificación tentativa a estos de ser por tiempo indeterminado o temporales y anexando la información en la que se base para calificar los puestos.

II La CMBAA deberá notificar la calificación de los puestos en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación señalada en la fracción anterior.

En caso de que la comisión no responda en este tiempo se entenderá -- que está de acuerdo con la calificación que presenta el Coordinador y la convocatoria deberá salir con dicha calificación.

III Los puestos del personal académico ordinario cuyo origen corresponda a los señalado en el Artículo 96 del EPA, serán temporales.

IV Los puestos del personal académico visitante serán temporales.

V Los puestos del personal académico extraordinario serán contratados por tiempo indeterminado o en forma temporal según el acuerdo que al respecto establezca el Consejo Universitario.

VI Los puestos cuyo origen corresponda a actividades no ordinarias que tenga la característica de ser por tiempo u obra determinada serán temporales.

VII Para los profesores-investigadores se considerarán personal por tiempo indeterminado aquel que realiza actividades en áreas que los órganos académicos hayan acordado que su continuidad no depende de proyectos específicos ni de apoyos externos.

VIII Los puestos correspondientes a materias optativas de los planes y programas de estudio, cuando no puedan ser cubiertos por personal de carrera, serán temporales.

Los puestos correspondientes a materias obligatorias de los planes de estudio que no se puedan asegurar que son periódicos semestralmente, cuando no puedan ser cubiertos por personal de carrera, serán temporales.

IX Para la especificación de lo señalado en la fracción séptima del artículo 96 del EPA con respecto a las materias obligatorias de los planes y programas de estudio que vayan a ser cubiertos por personal de asignatura se efectuará un análisis del total de cursos impartidos y:

a).- Para los cursos que se imparten continuamente: serán por tiempo indeterminado los puestos que cubra el mínimo de cursos que hay que impartir de una misma materia en los dos semestres anteriores.

b).- Para las cursos de semestre terciados serán por tiempo indeterminado los puestos que cubran el número mínimo de cursos impartidos en los dos últimos semestres de una misma materia.

X Todos los puestos que en las fracciones anteriores no se han clasificado como temporales serán contratados por tiempo indeterminado.

CLAUSULA 31 BIS:

El fallo que dicte la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos con respecto a los conflictos que se presenten en la calificación de los puestos académicos, podrán ser impugnados por la Universidad y el STAES ante las instancias internas y externas correspondientes.

CLAUSULA 32:

En el ingreso a la Universidad como miembro del Personal Académico, en ningún caso se podrán exigir requisitos mayores a los establecidos en el Estatuto de Personal Académico y en la Ley.

En la evaluación del personal académico no se deberán incluir exámenes psicológicos, ni aquellos destinados a investigar la conducta o ideología política. En caso de violarse esta disposición en las evaluaciones, estas no tendrán validez para efectos de contratación.

CLAUSULA 33:

El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso por oposición. Quienes ingresen por este conducto a la categoría de Asistente y sean pasantes, están condicionados al plazo de 24 meses señalado en el Artículo 37 del EPA, sin perjuicio de conservar su plaza anterior, esta salvedad desaparecerá automáticamente con la titulación del interesado.

Cualquier infracción a los procedimientos de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado, se considerará como violación a este Contrato.

CLAUSULA 34:

Como lo establece el EPA los trabajadores académicos ordinarios por obra o tiempo determinado ingresarán a la Universidad mediante el concurso curricular. Los concursos de evaluación curricular deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, en el presente Contrato y en la Ley.

Cualquier infracción a los procedimientos de ingreso del personal académico por obra o tiempo determinado, se considerarán como violación a este Contrato,

CLAUSULA 35:

El ingreso del personal académico ordinario por obra o por tiempo de terminado, procede cuando se cumplen los requisitos establecidos en el EPA y se generen y acrediten las necesidades temporales en los casos que a continuación se señalan.

- I Sustitución de un trabajador académico a quien se le haya otorgado licencia para dejar de asistir a sus labores durante el término de ésta. En este caso, la necesidad se acreditará con la autorización escrita de la licencia de conformidad con el presente Contrato. Cuando la licencia sea por un periodo menor a un año, el tiempo de la contratación será por lo que dure la licencia.
- II Para la sustitución de trabajadores académicos que se encuentren en periodo sabático, y durante el término de este. La necesidad se acreditará con la constancia escrita de que el trabajador académico se encuentra haciendo uso de este derecho. La contratación será por el periodo sabático.
- III Para sustituir a un trabajador académico de base que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. La duración de la contratación será conforme al término de la incapacidad, siempre y cuando esta no exceda de un año.
- IV Para sustituir a un trabajador académico que haya fallecido. Por el término necesario para cubrir la vacante. En este caso debe señalarse el nombre, categoría y adscripción del trabajador fallecido. Asimismo, de acuerdo con el EPA deberá acompañarse de la convocatoria a el concurso correspondiente.
- V Para sustituir a un trabajador académico de tiempo indeterminado que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación de trabajo por el tiempo necesario para cubrir la vacante y el conflicto esté pendiente de resolver ante las instancias laborales correspondientes. El caso de renuncia se acreditará mediante el documento que señale el nombre, la categoría y adscripción del trabajador que se va a sustituir, así como la copia de renuncia. En el caso de rescisión, se acreditará con el documento que señale el nombre, categoría y documentos que comprueben que el trabajador ha sido separado en los términos del presente Contrato y de la Ley.

Asimismo, como lo señala el artículo 96 del EPA, en los dos casos se acompañará la convocatoria al concurso de oposición correspondiente. La contratación será por el tiempo que falte para concluir el periodo académico de que se trate.

- VI Para cubrir las vacantes originadas en concurso por oposición que hayan sido declarados desiertos, o cuando ninguno de los concursantes declarados aptos para ocupar el puesto se presenten para establecer la contratación de trabajo, Se acreditará, en el primer caso con la copia del dictamen del Jurado en donde se haya declarado desierto el concurso de oposición de referencia. El segundo caso, se acreditará con los nombres de los concursantes que no se presentaron a establecer la contratación correspondiente, así como en caso de ausencia del ganador el comprobante de que los candidatos aptos para ocupar el puesto fueron notificados oportunamente para que se presentaran a establecer dicha contratación. La contratación será por el tiempo que falte para concluir el periodo académico de que se trate.
- VII Para cubrir la creación no prevista de grupos adicionales y necesarios para satisfacer los requerimientos de la enseñanza. Se acreditará mediante copia de la convocatoria al concurso correspondiente y el documento que demuestre las razones por las que se generaron los nuevos grupos.
- VIII Para sustituir a un trabajador académico que goce de licencia académica o sindical, o que pase a ocupar un puesto de confianza, o que es designado autoridad o que es comisionado por la Universidad para desarrollar funciones de medio tiempo completo distintas de las previstas en su puesto y fuera de su unidad académica de adscripción. Se acreditarán estos casos, con copia del escrito de la designación. El periodo de la contratación será conforme al término de la designación y siempre y cuando este no pase de un año.
- IX Para cubrir los casos de interposición de recursos que retarden la contratación. Se acreditará mediante copia del escrito de interposición del recurso y la demostración de que la fecha de ingreso señalada en la convocatoria no se pudo cumplir en virtud de la tramitación del recurso respectivo.

- X Para cubrir las vacantes por la imposibilidad de realizar oportunamente un concurso por oposición, lo cual podrá ocurrir una sola vez para un mismo puesto. Esta deberá acreditarse con las pruebas que presente el jurado, donde fundamente las razones por las cuales no es posible la realización oportuna del concurso de oposición. La contratación no podrá exceder de un semestre.

CLAUSULA 36:

De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, siempre que persistan los motivos que le dieron lugar a la contratación temporal del personal académico ordinario, el Consejo Directivo podrá prorrogarla, sin que para ello se requiera un nuevo concurso de evaluación curricular.

CLAUSULA 37:

De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, compete a los Consejos Directivos aprobar la contratación de los miembros del personal académico visitante. Para ser profesor o profesor-investigador visitante se requiere poseer los requisitos de la categoría de titular, por lo que no podrá contratarse a un profesor o profesor-investigador visitante con la categoría de asociado o asistente.

El profesor o profesor-investigador visitante será por tiempo determinado. La contratación se establecerá hasta por un año y podrá ser prorrogable solo hasta por un año mas por acuerdo del Consejo Directivo.

CLAUSULA 38:

De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, compete al Consejo Universitario, a solicitud expresa de un Consejo Directivo, aprobar la contratación de los miembros del personal académico extraordinario. En caso de que la contratación sea temporal, se estipulará si es por obra o por tiempo determinado, y podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario con las modalidades que el Consejo Universitario considera convenientes.

CLAUSULA 39:

Bajo ninguna circunstancia la Universidad contratará personal académico fuera de los procedimientos señalados en el Estatuto de Personal académico y del presente Contrato.

La contravención a lo dispuesto en esta Cláusula ameritará que el caso pase a conocimiento y dictamen de la CMBA.

**CLAUSULA 40:**

El personal que no ocupaba una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados por el Estatuto de Personal Académico.

**CLAUSULA 41:**

Para los puestos nuevos que no aparezcan en los tabuladores académicos o administrativos a través de la CMBA.

En caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con el dictamen de la CMBA se planteará el caso para su resolución ante la Comisión Dictaminadora correspondiente.

En caso de que los puestos resulten ser académicos de base, la Comisión Dictaminadora correspondiente, de acuerdo a como lo señala el artículo 51 del EPA, se encargará de incluir este puesto en el Catálogo de Puestos Académicos.

**CLAUSULA 42:**

La Universidad se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en:

- a).- El área de conocimientos académicos en que fue contratado.
- b).- La Unidad Académica correspondiente.

**CLAUSULA 43:**

Cuando se modifiquen o se supriman áreas académicas por reformas a los planes de estudio u otra razón, el personal académico tiene el derecho de ser adscrito en áreas académicas equivalentes o afines a su grado académico y área del conocimiento que tenía antes de la reforma.

Todos los cambios de adscripción a que se refiere esta disposición no podrán llevarse a cabo, sin el consentimiento por escrito del Sindicato y del trabajador académico afectado.

En todo caso se respetarán íntegramente sus derechos laborales y en su caso se estará a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y acuerdos que rijan el funcionamiento de la Institución.

CLAUSULA 44:

Para modificar el área de conocimiento a que está adscrito el trabajador académico, en forma temporal o definitiva, debe haber acuerdo entre el interesado y la Unidad Académica respectiva, siempre y cuando la Universidad y el Sindicato previamente lo hayan acordado. De no llegar a un acuerdo entre las partes, se tendrá que plantear el conflicto para su resolución a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

CLAUSULA 45:

Cuando un trabajador académico desee hacer un cambio de adscripción de una Unidad Académica a otra, deberá haber mutuo consentimiento en ese sentido de los Consejos Directivos correspondientes.

A partir de la fecha de la solicitud de cambio de adscripción del trabajador académico, la Universidad se obliga a presentar en un lapso de 15 días hábiles a la CMBAA, copia del expediente de cambio de adscripción, el cual debe contener:

- a).- Solicitud de cambio del trabajador académico.
- b).- Informe de las evaluaciones que hicieron al Consejo Directivo, en donde se señalan funciones a realizar por el trabajador académico en la Unidad Académica en que resultó aceptada su adscripción.
- c).- Informe del Consejo Directivo de la Unidad Académica en que estaba adscrito el trabajador académico, aceptando dicho cambio.
- d).- Copia del oficio en el que señala las nuevas funciones del puesto a desempeñar en la Unidad Académica de adscripción.

e).- Copia del oficio en que se señala las anteriores funciones - del puesto en la Unidad Académica que dejó el trabajador académico.

**CLAUSULA 46:**

La promoción de los trabajadores académicos estará sujeta a los -- términos que establece el Estatuto de Personal Académico y su inobservancia se considerará como violación a este Contrato.

**CLAUSULA 47:**

Corresponde a la CMBAA vigilar que el ingreso y promoción del personal académico se ajuste a los procedimientos establecidos en el EPA.

**CLAUSULA 48:**

Una vez que el coordinador haya redactado el proyecto de convocatoria para concurso de ingreso a puesto de base de trabajador académico turnará copia de este a la CMBAA cinco días hábiles antes de que la presente al Consejo Directivo. El proyecto de convocatoria deberá con tener lo señalado en los Artículos 97 y 100 del EPA.

Cuando la CMBAA comunique por escrito observaciones al proyecto de convocatorias, estas se presentarán junto con dicho proyecto, al Consejo Directivo para que esta proceda de acuerdo a lo establecido en los Artículos 77 y 79 del EPA.

**CLAUSULA 50:**

Como lo señala el EPA, las convocatorias a que se refiere la disposición de la cláusula anterior, no podrán exigir requisitos relacionado con la edad, sexo, ideología, religión, antigüedad, conocimientos y experiencias diferentes a los requeridos por los planes y programas académicos a los que los puestos les corresponderán.

**CLAUSULA 51:**

Cuando las Unidades Académicas publiquen las convocatorias a puestos académicos de base, en el mismo día deberán entregar las copias de estas y del Dictamen del Consejo Directivo, al Sindicato y a la CMBAA.

Esta comisión verificará que las convocatorias publicadas concuerden con el contenido autorizado, por el Consejo Directivo.

En caso de error, la CMBAА lo hará saber por escrito a la Unidad Académica correspondiente, lo cual en su caso, de inmediato le informará a los aspirantes a los puestos convocados y enviará copias de estos avisos a dicha Comisión.

CLAUSULA 52:

Una vez concluido el registro de aspirantes, para concursar por puestos de base de personal académico, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva, se turnarán los nombres y copia de la documentación correspondiente que acrediten los requisitos exigidos, a la instancia de evaluación respectiva y al mismo tiempo a la CMBAА.

CLAUSULA 53:

Cuando el Consejo Directivo haya emitido un dictamen de uno de los concursos de oposición, el Coordinador lo notificará por escrito al Sindicato, a la CMBAА y a las personas que presentaron la evaluación; al mismo tiempo que lo comunica a las instancias correspondientes de la Universidad.

En ningún caso el dictamen podrá ser favorable a una persona que no aparezca en la relación de aspirantes y que la CMBAА esté de acuerdo que cumplió con los requisitos mínimos del puesto.

CLAUSULA 54:

Como lo señala el EPA, las evaluaciones a las que se someta a los aspirantes a ocupar un puesto académico de base serán los fijados por el Consejo Directivo y los Jurados correspondientes.

CLAUSULA 55:

Cuando las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico acuerden contratar al personal académico visitante, lo deberán notificar por escrito al Sindicato ya la CMBAА en los tres días hábiles siguientes a la citada aprobación. La contratación que celebren la Universidad y el profesor o profesor-investigador visitante, tendrá que contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico por obra o tiempo determinado, y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico y en este Contrato, no podrá ser por más de un año.

Los derechos de los profesores o profesores-investigadores visitantes que contrate la Universidad, no podrán ser distintos a los que corresponden al personal académico ordinario por tiempo determinado, establecidos en este Contrato.

La Institución deberá enviar al Sindicato y a la CMBAA copia de los oficios en que define la relación laboral de los profesores o profesores investigadores visitantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma.

CLAUSULA 56:

Los derechos de los profesores y profesores-investigadores extraordinarios no podrán ser distintos a los que establece el presente Contrato para el personal académico ordinario. La Institución deberá enviar copia del oficio donde se establezcan la relación de trabajo de este personal, en los 10 días hábiles siguientes a su firma.

CLAUSULA 57:

La Comisión Dictaminadora correspondiente emita el dictamen de una solicitud de promoción, turnará copias de este al Sindicato, a la CMBAA y al interesado; el mismo tiempo que los hace órganos e instancias correspondientes de la Universidad.

CLAUSULA 59:

Como lo señala el EPA, tendrán derecho de interponer el recurso de impugnación si se considera que hubo irregularidades en el procedimiento de ingreso o de promoción en los términos señalados en el EPA y en este Contrato los siguientes:

a).- Para el procedimiento de ingreso:

I Los aspirantes a formar parte del personal académico.

II Los concursantes.

III Los miembros del personal académico de la Unidad Académica correspondiente.

IV La CMBAA.

B).- Para los procedimientos de promoción:

I Los solicitantes.

II La CMBA.

CLAUSULA 60:

Cuando exista un recurso de impugnación interpuesto que no haya sido resuelto de acuerdo a como lo señala el EPA, no podrá establecerse relación de trabajo o no procederá la promoción sobre el puesto que tenga dicho recurso interpuesto.

CLAUSULA 61:

Las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico, - notificarán por escrito, a la CMBA y a los interesados y al Sindicato, de las interposiciones de recursos de impugnación que se presenten; así como a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad.

CLAUSULA 62:

Las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico - deberán enviar copias de las resoluciones en que se emitan en relación a los recursos de impugnación interpuestos las cuales deberán ser notificaciones por escrito y se harán al mismo tiempo a los interesados, a la CMBA, a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad y al Sindicato.

CLAUSULA 63:

El documento que ampara la contratación del trabajador en un puesto deberá contener los siguientes elementos; nombre del trabajador académico, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, adscripción y, en su caso, área de conocimientos y el salario que devengará el trabajador.

Antes de ser firmado por el Rector, la Universidad enviará copia -- al interesado, al Sindicato y a la CMBA.

Cuando la CMBAА formule observaciones en aspectos laborales sobre dicho documento, el Departamento de Personal hará las correcciones correspondientes.

Sólo podrá firmarse este documento por el Rector cuando haya transcurrido el plazo para interponer recursos de impugnación o no habiéndose presentado alguno o habiendo sido resueltos los presentados en los términos que establece el EPA.

CLAUSULA 66:

El aspirante seleccionado en el concurso tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen el Estatuto de Personal Académico, este Contrato y la Ley; salvo que esta se retarde o modifique por alguno de los siguientes casos:

- I Se encuentre interpuesto recurso de impugnación en el puesto -- respectivo.
- II Errores u omisiones en los dictámenes.
- III Causas imputables al trabajador académico.
- IV Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente y que esta sea posterior.

CLAUSULA 66 BIS:

Las cláusulas del presente Contrato Colectivo que para su aplicación hagan referencia a los términos y mecanismos establecidos en el Estatuto de Personal Académico serán actualizadas cuando el mencionado Estatuto sea modificado.

La Universidad se obliga a discutir con el Sindicato las cláusulas referidas en el párrafo anterior y las partes contarán con plazo de 60 días para llegar a acuerdo contados a partir de la fecha en que el Consejo Universitario aprobó las modificaciones al Estatuto.

Las modificaciones al EPA que acuerde el Consejo Universitario no deberán lesionar ni disminuir los derechos alcanzados por los trabajadores académicos.

Los trabajadores académicos por tiempo indeterminado, no perderán este carácter porque se modifique el Estatuto de Personal Académico.

C A P I T U L O    I V  
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

PRIMERA PARTE: DE LOS DERECHOS.

CLAUSULA 67:

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico está al servicio de la Universidad.

CLAUSULA 68:

De acuerdo a la Jornada de Trabajo los Trabajadores Académicos se clasifican:

- 1.- De Tiempo Completo.
- 2.- De Medio Tiempo.
- 3.- Por Hora.

La Jornada de los Trabajadores Académicos, de Tiempo Completo, será de ocho horas diarias de Lunes a Viernes. Sólo cuando los trabajadores Académicos tengan jornada continua será de siete horas y media y en este caso dispondrá de la última media hora para tomar sus alimentos.

La Jornada de los Trabajadores Académicos, de medio tiempo, será siempre de 4 horas diarias de Lunes a Viernes.

La jornada de los Trabajadores Académicos por hora, será por las mismas asignadas en su carga académica.

Lo señalado en los párrafos anteriores, será sin perjuicio de aquellos casos en que por naturaleza de los servicios amerite trabajar en Sábados y/o Domingos.

Los trabajadores Académicos, de Tiempo Completo, no podrán laborar más de 8 Horas a la semana, dentro de la Universidad, contadas como adicionales a las 40 Horas Semanales que ampara su contratación.

En caso de que las Horas Excedentes al número de 40, se laboren dentro de la Universidad, el Tiempo de Permanencia del Trabajador Académico, en la Institución, deberá ser igual a la suma del tiempo de Contratación más las Horas Excedentes y el Horario que el Trabajador Académico presente en su Unidad, deberá contemplarlo de esta manera.

CLAUSULA 68 BIS:

Los horarios de las cargas académicas y de la jornada de trabajo para los Trabajadores Académicos se establecerán a partir del proyecto de Programación que presente el Titular de la Dependencia correspondiente, en el entendido de que, para su implementación, se deberá llegar a común acuerdo entre la Universidad y el Sindicato, a través del Delegado Sindical y el Titular de la Dependencia.

El trabajador académico podrá poner su caso a la consideración del Consejo Directivo.

CLAUSULA 69:

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro.

En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requieren laboren los días sábados y/o domingos, la Universidad, de común acuerdo con aquellos y el Sindicato, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal.

En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de la Universidad, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

CLAUSULA 69 BIS:

Los trabajadores académicos que normalmente presten sus servicios en los sábados y/o domingos, teniendo asignados como de descanso semanal otros días diversos, tendrá derecho a una prima adicional del 45% sobre el salario diario por cada día laborado del fin de semana.

CLAUSULA 70:

La carga académica del personal académico de carrera se establecerá de acuerdo a las actividades a desarrollar y que deban ser aprobadas por los Consejos Directivos de las unidades en las que están adscritos, teniendo los siguientes límites para impartir clase:

a).- Para las tiempos completos:

- I Los Profesores de Asistentes tendrán una carga académica de 14 Horas aula a la semana.

II Los profesores Asociados tendrán una carga académica de 10 a 12 horas aula a la semana-

III Los Profesores Titulares tendrán una carga académica de 5 a 9 horas aula a la semana.

b).- Para los medios tiempos:

I Los profesores Asistentes tendrán una carga académica de 12 horas aula a la semana.

II Los profesores Asociados tendrán una carga académica de 10 a 12 horas aula a la semana.

III Los profesores Titulares tendrán una carga académica de 5 a 9 horas aula a la semana.

c).- Los profesores-investigadores cualquiera que sea su categoría y nivel, tendrán una carga académica de 3 a 6 horas aula a la semana.

#### CLAUSULA 70 BIS 1:

La asignación de la carga académica será realizada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo a lo señalada en el Estatuto de Personal Académico y en el presente -- Contrato Colectivo de Trabajo.

#### CLAUSULA 70 BIS 2:

Para que un trabajador académico de carrera adquiriera carga académica adicional a la señalada en la Cláusula 70 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, deberá hacerlo pasando examen por oposición o por evaluación Curricular, de acuerdo a lo que señala el Estatuto de Personal Académico.

#### CLAUSULA 71:

Los profesores de asignatura no podrán impartir más de 25 horas aula a la semana. En ningún caso impartirán más de tres materias - diferentes.

CLAUSULA 73:

En relación a, las necesidades de trabajo extraordinario, solicitado por escrito por la autoridad correspondiente, las condiciones de prestación serán las que marque la Ley.

CLAUSULA 73 BIS:

La Universidad proporcionará durante el periodo de vacaciones los servicios de apoyo necesarios para mantener la continuidad de los trabajos de investigación.

CLAUSULA 74:

Los días de descanso, con goce de salario, serán los que establece la Ley, lo que marque el calendario escolar en vigor y el 9 de diciembre por ser el aniversario del Sindicato. Los miembros del Sindicato usufructuarán esta fecha sin que ello implique la suspensión de labores del resto del personal académico de la Universidad.

CLAUSULA 74 BIS:

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el Presente Contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto unicamente mientras esté en servicio activo para la Universidad.

CLAUSULA 75:

El personal académico de sexo femenino, disfrutará de 90 días naturales de descanso repartidos antes y después del parto, debiendo percibir su salario íntegro un día antes del inicio de la incapacidad.

Estos días de descanso se prorrogarán por todo el tiempo en que la trabajadora académica esté imposibilitada para trabajar a causa del embarazo o del parto.

En caso de que el parto se adelante, la trabajadora académica, tendrá derecho a que se le sume al periodo postnatal el tiempo que debió disfrutar en situación normal.

Asimismo podrán disminuirse el periodo prenatal, a petición de la interesada y agregarse al tiempo postnatal, siendo establecido el número de días entre la trabajadora y la Universidad, bajo la supervisión del médico ginecólogo que atienda a la interesada, debiendo prevalecer en todo momento, la opinión del médico supervisor.

En el periodo de lactancia, las trabajadoras académicas tendrán -- dos descansos extraordinarios por día, de 45 minutos cada uno de ellos, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos. Estos periodos serán computados como tiempo efectivo del trabajo.

Cuando los periodos de vacaciones a que el personal académico femenino tenga derecho, coincidan con los periodos pre o postnatal, los -- disfrutará después del periodo postnatal.

#### CLAUSULA 76:

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de Licencias o permisos, con goce de sueldo, en los siguientes casos:

- I Hasta por 8 días hábiles, en caso de enfermedad grave e cónyuge o hijos, debidamente comprobada.
- II Hasta por cinco días hábiles consecutivos, para asuntos particulares, debiéndose tramitarlo por el Coordinador o Jefe de la Dependencia a la que esté adscrito, pudiéndose dirigir al inmediato jerárquico, en caso de que no se le atienda en forma oportuna. Estos permisos no podrán exceder de dos en un semestre.
- III Hasta por dos meses para los trabajadores académicos que sean Pasantes de Licenciatura, para la presentación de su examen profesional. En caso de no cumplir con el compromiso anterior, deberá efectuar la devolución de las remuneraciones que recibió, a la Universidad.
- IV Hasta por dos meses para la conclusión de la Tesis de Materia o Doctorado y su respectivo examen de grado. Esta licencia será -- concedida una sola vez por cada grado, siempre que demuestre que la Tesis y el Examen de grado se concluyeron en dicho periodo. De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto -- que medie causa justificada.
- V Cuando sufran accidentes y/o enfermedades profesionales tendrán derecho a recibir en los primeros cinco meses el total de su salario integrado, y de continuar la incapacidad se le cubrirá -- el 80% hasta por cinco meses más.

En el caso de las enfermedades no profesionales, tendrán derecho a recibir su salario integrado completo durante los cuatro primeros meses, y el 80% durante los siguientes cuatro meses.

Transcurridos los plazos señalados en los párrafos anteriores, el afectado disfrutará de los beneficios que le concede la Ley del ISSS-TESON, en su artículo 23 y demás relativos.

CLAUSULA 77:

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

- I Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año, siempre y cuando no se afecte en forma grave las actividades académicas, disponiendo de ellos en una o repartidos - en varias ocasiones, por razones particulares.
- II Hasta por seis meses, para asuntos particulares, sin que por su disfrute se suspendan sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los cuales quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos de que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación.
- III Hasta por un año, a los trabajadores académicos madres e hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de estos.
- IV Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado, sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad, siendo prorrogable por el tiempo que duren los estudios. El solicitante deberá acreditar ante la Universidad el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses.

Este tiempo se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de antigüedad, año sabático, sin que contravenga lo que para ello establezca el Estatuto de Personal Académico, y demás que señala el Contrato, siempre y cuando a su regreso sirva a la Universidad durante un número de años igual al que estuvo disfrutando de esta licencia.

CLAUSULA 78:

Las vacaciones de los trabajadores académicos serán en los tres periodos siguientes:

- I Toda la Semana Santa.
- II Del 16 de Julio al 15 de Agosto.
- III Del 20 de Diciembre al 2 de Enero.

A los trabajadores académicos que se les solicite por escrito laborar en el periodo de vacaciones por necesidades del servicio, si el interesado está de acuerdo, podrá hacerlo y las vacaciones le serán repuestas en un periodo que acuerden el interesado y el Coordinador respectivo.

En el caso de los profesores-investigadores podrán programar sus vacaciones de acuerdo a sus proyectos de investigación, teniendo en cuenta no afectar en sus labores a otros trabajadores académicos de su unidad académica.

Cuando por la continuidad de las actividades académicas no sea posible reprogramar las vacaciones dentro de los seis meses siguientes al periodo que le corresponde, la Universidad deberá pagar estas como un tanto más los días no disfrutados.

CLAUSULA 79:

El personal académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al 50% del importe del salario integrado en vigor en la fecha del disfrute de tal beneficio.

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio de las vacaciones, conjuntamente con el salario correspondiente a dicho periodo.

La prima vacacional es de carácter anual y se cubrirá únicamente respecto al periodo de vacaciones de verano. El personal académico que tenga menos de un año de antigüedad de servicio recibirá vacaciones y prima vacacional en forma opcional al tiempo que tenga trabajando.

C A P I T U L O    V  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

PRIMERA PARTE: DE LOS DERECHOS.

CLAUSULA 80:

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los trabajadores académicos tendrán derecho a:

- a).- Contar con condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.
- b).- Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve la Universidad, para mejorar su preparación.
- c).- A que le sean asignadas actividades unicamente en el área - en que fue contratado.
- d).- Recibir las distinciones, de estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a la legislación universitaria y a este Contrato.
- e).- Ser notificado por escrito de las resoluciones de la Universidad que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse, cuando así lo crea conveniente, con ellos.
- f).- Percibir por los trabajos realizados al servicio de la Universidad, las regalías que le correspondan, por concepto de derecho de autor o de propiedad industrial.
- g).- Recibir remuneraciones adicionales, cubiertas como horas extras, cuando por trabajos temporales y funciones que no estén en los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo u otro órgano de dirección académica, y la Universidad reciba ingresos netos extraordinarios. Estas actividades tendrán que realizarse fuera de la jornada del trabajador académico y deberá exigir acuerdo entre la Universidad y el Sindicato y tener el consentimiento del interesado.

- h).- Solicitar al Consejo Directivo la asignación de un ayudante, cuando su programa de trabajo lo justifique. Dicho ayudante deberá tener un nivel, de los señalados en el EPA, acorde a las necesidades del programa de trabajo a desarrollar.
- i).- A que la Universidad le proporcione al trabajador académico de carrera un cubículo en buenas condiciones, con equipo de aire acondicionado, escritorio, silla y otros instrumentos y mobiliario necesarios para el buen desempeño de las actividades. En los cubículos no deberá haber más de dos trabajadores académicos y el área mínima por trabajador será de cinco metros cuadrados.
- j).- A que le sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato, el Reglamento Interior de Trabajo u otra reglamentación que acuerden la Universidad y el Sindicato.
- k).- Que el número máximo de alumnos por grupo sea de 50, a partir del semestre 86-2.

CLAUSULA 80 BIS:

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la Unidad Académica lo requiera, deberá haber mutuoacuerdo entre esta y el trabajador.

Por ningún motivo podrá sancionar a un trabajador que se niegue a realizar labores administrativas.

CLAUSULA 81:

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, sexo, estado civil, sus ideas, militancias políticas o creencias religiosas.

CLAUSULA 82:

Cuando un trabajador académico de nacionalidad extranjera gane un concurso de oposición de la Universidad, esta se obliga a proporcionarle asesoría y demás ayuda para los trámites necesarios para legalizar su estancia en el país.

CLAUSULA, 83:

Cuando un profesor de carrera presente un proyecto de investigación al Consejo Directivo de su Unidad Académica de adscripción y sea aprobado por este, la Universidad se obliga a darle el puesto de profesor-investigador durante el tiempo que dure dicha investigación, a juicio del Consejo Directivo correspondiente, por lo cual el trabajador académico debe presentar los informes correspondientes a este cada 6 meses. Concluida la investigación, el trabajador académico se incorporará a sus labores de profesor.

CLAUSULA 84:

Cuando por causas del servicio plenamente justificadas, de conformidad con el trabajador académico afectado y de acuerdo con el Sindicato, se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de aquel fuera de la población en la que normalmente desarrolla su trabajo y se encuentra adscrito; para ser trasladado a otra población o entidad federativa, la Universidad tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia.

Si el traslado fuera por más de 6 meses el trabajador académico también tendrá derecho a que se le cubra los gastos que asigne el transporte de menaje de casa indispensable para su instalación. Así como los que cause el traslado de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él. En estos casos una vez terminada la comisión, la Universidad cubrirá los gastos de retorno del trabajador académico, y en su caso, de su familia y menaje de casa.

En caso de que el trabajador académico sea instalado en una localidad cuyo costo de la vida sea superior al del lugar de su adscripción mientras perdure la causa, la Universidad le dará al trabajador académico un complemento económico cuyo monto será definido por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales.

Los gastos a los que se refiere esta cláusula serán cubiertos en forma anticipada.

CLAUSULA 85:

Cuando el trabajador académico sea comisionado por la Universidad a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones de la Universidad, tendrá derecho a:

- a).- Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas.
- b).- Recibir los viáticos correspondientes, según la zona y el tiempo de que se trate, de acuerdo a la tabla establecida por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales.
- c).- Disfrutar de los seguros de viaje, de responsabilidad profesional y de gastos médicos.

Los trámites para adquirir el seguro de viaje lo hará directamente el trabajador académico comisionado, comprometiéndose la Universidad a liquidarla el precio de la póliza en los tres días siguientes a la presentación del recibo. Si el interesado no contrata el seguro de viaje la Universidad quedará eximida de esta responsabilidad.

El equipo y viáticos correspondientes serán entregados al trabajador académico tres días antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la Comisión sin responsabilidad a su cargo.

CLAUSULA 86:

Cuando un trabajador académico manejando un vehículo de su propiedad o de la Universidad en el trayecto de su de su domicilio a la fuente de trabajo, o viceversa, o realizando un servicio para esta, sufra un accidente; la UNISON lo defenderá sin costo alguno a través de sus asesores jurídicos, pagará la fianza y los daños propios y a terceros, excepto cuando el trabajador académico se encuentre en notorio estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes al ocurrir el accidentes, o que sea el causante principal del mismo.

CLAUSULA 87:

El personal académico de carrera tendrá derecho a gozar de un año sabático después de seis años ininterrumpidos de servicios para la Universidad.

El año sabático consiste en la separación total de las actividades académicas de la Universidad, con goce de sueldo íntegro, a fin de poder realizar las actividades académicas convenidas para el disfrute de esta prestación. Durante este periodo el trabajador académico tendrá derecho además de percibir los aumentos salariales y prestaciones que fueran acordadas para su categoría.

Para efectos de antigüedad se contará como servicio activo el periodo de disfrute del año sabático, y para el ejercicio de este derecho se tomará en cuenta lo que establezca el Estatuto de Personal Académico.

Cláusula 88:

Para el disfrute del periodo sabático se observarán las reglas contenidas en el Estatuto de Personal Académico.

- a).- El año sabático nunca será permutable por compensaciones económicas.
- b).- El trabajador académico que se encuentre en año sabático no podrá recibir de la Universidad remuneraciones adicionales a las correspondientes a su categoría y nivel.

SEGUNDA PARTE: DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO.

CLAUSULA 89:

Son obligaciones del personal académico:

- I Desempeñar sus funciones de acuerdo a los planes y programas académicos definidos por la Universidad.
- II Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.
- III Cumplir con las comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean estas referidas a las labores para las que fue contratado.
- IV Para el personal de carrera, asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades y el Consejo Directivo.
- V Presentar al inicio de cada semestre un plan de actividades académicas que deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo en concordancia a lo señalado por el Estatuto de Personal Académico.

VI Presentar, al finalizar el semestre, un informe, dirigido al Consejo Directivo, de las actividades académicas realizadas.

CLAUSULA 90:

Como lo establece el EPA los profesores de asignatura podrán presentar su plan de trabajo de manera que solo contemple lo concerniente a la planeación e impartición de su cátedra, además, su informe sólo tendrá que contener el desarrollo de la misma.

CLAUSULA 90 BIS:

Se procurará que los planes de actividades académicas del personal de carrera de una misma Unidad Académica sean homogéneos en cada categoría y nivel.

La sobrecarga de horas del personal de carrera no exime del cumplimiento de los planes de actividades académicas.

CLAUSULA 91:

Como lo establece el EPA el profesor y profesor-investigador deberán realizar para el desarrollo adecuado de su cátedra, las siguientes actividades:

- I Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados, sin menoscabo del principio de libertad de cátedra.
- II Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
- III Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar: -- sexo, raza, nacionalidad, ideología y religión; así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por la Universidad.
- IV Proporcionar asesoría académica a los alumnos.
- V Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLAUSULA 92:

Como lo establece el EPA para el adecuado desarrollo de sus funciones, los técnicos académicos deberán:

- I Asistir y apoyar técnicamente a los profesores y profesores--investigadores en el desarrollo de sus actividades; y/o
- II Conducir las labores de instrucción y capacitación técnica de los alumnos, de conformidad con los planes y programas de estudio; y/o
- III Conducir las labores técnico-académicas de los programas de -difusión de la cultura de la Universidad.
- IV Presentar por escrito, al Coordinador de la unidad académica de su adscripción, un reporte semestral de actividades.

CLAUSULA 93:

Como lo establece el EPA para el adecuado desarrollo de sus funciones, los ayudantes deberán:

- I Desarrollar sus actividades bajo la dirección inmediata de los profesores y profesores-investigadores a los cuales se les ha asignado su ayudantía.
- III Asistir a los profesores o profesores-investigadores en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- III Presentar por escrito, al Coordinador de la unidad académica - de su adscripción, un reporte semestral de actividades.

CLAUSULA 94:

El trabajador académico tendrá, además, los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento Interiormde Trabajo, el Estatuto de Personal Académico, este Contrato y la Ley.

CLAUSULA 94 BIS:

En caso de que la Universidad argumente incumplimiento de algún -- miembro de personal académico de sus obligaciones señaladas en alguna de las cláusulas de la 89 a la 94, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el capítulo VIII del presente Contrato.

## C A P I T U L O VI

### DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

#### CLAUSULA 95:

Salario es la retribución que corresponde al personal académico - por la prestación de sus servicios de acuerdo con lo estipulado en + el presente Contrato, en los tabuladores de salario para cada categoría y nivel que forman parte integral del presente documento,

#### CLAUSULA 96:

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, por distancia, etc.); prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por -- sus servicios.

#### CLAUSULA 97:

Los salarios de los trabajadores académicos, serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría y siempre se observará el principio de que a trabajo igual, desempeñado en puesto, preparación académica, condiciones de eficiencia y calidad corresponderá salario igual. Dichos salarios estarán establecidos en el Tabulador de Puestos y Salarios que forman parte de este Contrato, debiéndose observar las categorías y niveles que establezca. el Estatuto de Personal Académico.

#### CLAUSULA 98:

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal o en cheque nominativo girado directamente en favor del trabajador académico dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal.

#### CLAUSULA 99:

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir sus salarios el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivos.

El pago de los salarios deberá hacerse los días catorce y veintinueve de cada mes, a más tardar a las doce horas de tales días.

CLAUSULA 100:

En caso de que el día de pago coincida con un día de descanso legal, este se hará el día hábil inmediato anterior.

CLAUSULA101:

Los trabajadores académicos no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le de a una o varias partidas que lo integran.

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología.

CLAUSULA 101 BIS:

En caso de que el trabajador académico de tiempo completo labore en la Universidad las horas extras señaladas en la cláusula 68, la Institución se las pagará de acuerdo al Tabulador señalado para los profesores por asignatura según el nivel en que quede situado dicho trabajador.

CLAUSULA 102:

Al trabajador académico promovido, o, de nuevo ingreso, la Universidad deberá pagarle a más tardar dentro de las dos quincenas siguientes a la fecha en que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme.

CLAUSULA 103:

en caso de no cubrirse el pago en el periodo-establecido en la cláusula anterior, la Universidad pagará mediante recibo, al interesado, provisionalmente en el Departamento de Personal, la cantidad correspondiente dentro de los 3 días siguientes al plazo mencionado.

CLAUSULA 104:

El salario de los trabajadores académicos se incrementará con un complemento por concepto de antigüedad equivalente al 1% por cada año de servicios prestados a la Institución, hasta el decimoquinto año, del salario integrado vigente; de 1.5% a partir del decimosexto hasta el año vigésimo y de 2% a partir del vigésimo primero por cada año de servicios que presten, en adelante a la Institución.

Este complemento se incorporará a los pagos quincenales a partir -- del tercer año. El incremento de esta prestación deberá ser automático en el mismo mes en que cumpla un año de servicios, pero los aumentos -- sólo operarán para el periodo en que fueron establecidos.

Los porcentajes de esta prima de antigüedad por cada año de servi-- cios prestados a la Institución, se muestran en la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE	AÑO	PORCENTAJE	AÑO	PORCENTAJE
3	3	14	14	25	32.5
4	4	15	15	26	34.5
5	5	16	16.5	27	36.5
6	6	17	18	28	38.5
7	7	18	19.5	29	40.5
8	8	19	21	30	42.5
9	9	20	22.5		
10	10	21	24.5		
11	11	22	26,5		
12	12	23	28.5		
13	13	24	30.5		

**CLAUSULA 105:**

La Universidad entregará al personal académico de carrera el importe de \$3,600.00 mensuales por concepto de ayuda para despensa. A los profesores por asignatura se les pagará esta prestación en forma proporcional a su carga académica y en relación a la jornada de tiempo completo de 40 horas a la semana.

**CLAUSULA 106:**

Por la participación en exámenes de regularización tendrá derecho el personal académico a que se le pague la cantidad de \$40.00 por alumno. Este pago se entregará dos quincenas después de que el trabajador académico haya entregado las actas correspondientes.

**CLAUSULA 107:**

Por la participación en exámenes profesionales individuales, la Universidad pagará al trabajador académico sinodal, la cantidad de \$1,500.00; en caso de exámenes colectivos el pago será de \$2,000.00-

**CLAUSULA 109:**

Los miembros del personal académico tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a cincuenta días de salario integrado vigente. Esta prestación se cubrirá con el importe de treinta días de salario -- a más tardar el día quince de Diciembre y veinte días de salario el día quince de Enero de cada año.

Quienes posean una antigüedad menor de un año de servicios, recibirán esta prestación en forma proporcional, al tiempo que tengan trabajando, cualquiera que fuera este.

**CLAUSULA 110:**

La Universidad entregará a cada trabajador académico una cantidad equivalente al 4% del salario integrado mensual, por concepto de prima para material didáctico, la cual será entregada en efectivo en exhibiciones quincenales.

Asimismo, por concepto de esta prestación, la Universidad hará una aportación de \$1 250,000.00 anuales para que sea distribuida entre los trabajadores académicos junto con la cantidad equivalente al material didáctico al que se refiere el párrafo anterior.

**CLAUSULA 111:**

Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón del 100% más el salario aginado para la jornada ordinaria; epero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200% más el salario ordinario. El trabajador académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en -- que reciba de las autoridades universitarias competentes las ordenes expresas por escrito para prestar tales servicios.

**CLAUSULA 112:**

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos.

- a).- Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas de ISSSTESON.
- b).- Para fondo de ahorro del trabajador académico, a quienes voluntaria y explícitamente se hayan afiliado a la Caja de Ahorros y Préstamos del Personal de la Universidad de Sonora A.C. y que se comuniquen por escrito a la Institución.

- c).- Por concepto de cuotas sindicales diarias , voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes de descuento y que haya sido notificadas debidamente por el STAUS.

En el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva.

El importe de dichos descuentos se entregará al tesorero del STAUS dentro de los tres días siguientes a la fecha en que realice el pago en que se hayan efectuado dichos descuentos.

- d).- Cuando el trabajador académico contraiga deudas con la Universidad de sonora, o por concepto de anticipo de sueldo.
- e).- Por deudas contraídas con la Caja de Ahorros y Préstamos -- del Personal de la Universidad de sonora, A. C. y notificadas a la Tesorería de la Institución.
- f).- Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- g).- Por concepto del pago de la prima de seguro de vida siempre que el descuento haya sido aceptado libremente por el trabajador.
- h).- Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso los descuentos deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo y nunca podrán excederse del 15% del salario del trabajador académico.
- i).- Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT, en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.
- J).- Por retardos e inasistencias no justificados de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.
- k).- Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo.

La Universidad deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos que integran el salario, incluyendo los pagos adicionales o especiales, asimismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

En tanto no esté elaborado el Reglamento Interior de Trabajo, para efectuar los descuentos señalados en el inciso j), la Universidad deberá ajustarse al procedimiento indicado en la cláusula 239 BIS.

CLAUSULA 113:

Cuando el trabajador académico presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la Universidad se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, expresando las razones que sustentante para justificar sus respuestas.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, la Universidad se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

CLAUSULA 114 BIS:

En caso de defunción, la Universidad entregará a los dependientes del trabajador académico un pago de marcha, en los siguientes términos:

- I De cero hasta diez años de servicios, el importe de cinco meses de salario integrado vigente.
- II De más de diez años hasta veinte de servicios, siete meses de salario integrado vigente.
- III De más de veinte años de servicio, nueve meses de salario integrado.

El pago correspondiente se hará de inmediato a los beneficiarios del trabajador académico.

CLAUSULA 115:

Los salarios pactados para las distintas categorías y niveles del personal académico existente en la Universidad, entrarán en vigor a partir del día primero de Septiembre del presente año, y se revisarán a partir del primero de Agosto de 1986.

## C A P I T U L O     V I I

### DE LA SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO

#### CLUSULA 116:

No se suspenderá la relación laboral de los trabajadores académicos sujetos a proceso penal que gocen de la libertad provisional, cuando un trabajador académico sea privado de su libertad por causas directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad, esta se hará cargo de su defensa a través de sus abogados y de los gastos que se originen por este motivo.

#### CLAUSULA 117:

Los trabajadores académicos y la Universidad podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada y sin incurrir en responsabilidad. Siempre y cuando se proceda de acuerdo a la ley, a este contrato y reglamentos aplicables.

#### CLAUSULA 119:

La Universidad se compromete a entregar a cada trabajador académico, por concepto de prima de antigüedad e independientemente de cualquier otra prestación, el importe de dieciseis días de salario integrado vigente por cada año de servicios prestados a la Institución, en el momento en el que el trabajador académico se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa.

#### CLAUSULA 120:

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador académico:

- I Engañarlo el funcionario de la Universidad, al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo.
- II Incurrir los representantes de la Universidad, a su personal directivo, dentro o fuera de servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias y malos tratos en contra del trabajador académico conyuge, padres e hijos.
- III Reducir la Universidad el salario del trabajador académico.
- IV No entregar la Universidad al trabajador académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
- V Por causar los representantes de la Universidad, o personas que obren a instancias de estas, daños en los bienes del trabajador académico.

VI Por existir peligro grave por la seguridad o salud del trabajador académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones, o por que no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan o que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad determine.

VII Las demás que establezca la ley.

Cuando se de cualquiera de las condiciones señaladas en esta cláusula, el trabajador académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se de la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

CLAUSULA 121:

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I El mutuo consentimiento de las partes.
- II La renuncia escrita del trabajador.
- III La muerte del trabajador.
- IV La conclusión de la obra determinada que dió origen a la relación de trabajo.
- V La terminación del plazo o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.
- VI La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impide el desempeño de sus labores, siempre y cuando le pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto de igual categoría y nivel. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTESON, o cuando el interesado solicite por un medio particular designado de común acuerdo entre las partes.

Para el caso de las fracciones IV y V de esta cláusula, los trabajadores académicos que no estén conformes con la terminación de la relación laboral, podrán recurrir a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución. En caso de que no se resuelva favorable al trabajador tendrá derecho a pagos de salarios por el período que resulte prorrogado el Contrato.

CLAUSULA 122:

En caso de la fracción sexta de la cláusula anterior si la incapacidad del trabajador académico proviene de un riesgo no profesional - tendrá derecho a que se le paguen 14 días de salario vigente por cada año de servicios prestados, además de lso 16 días de salario que por concepto de prima de antigüedad establece la cláusula 119 de este Contrato

trato colectivo, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSSTESON.

CLAUSULA 123:

Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo sin obligaciones de prestar el servicio, las siguientes:

- I La enfermedad contagiosa del trabajador.
- II La incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad que no constituye un riesgo de trabajo.
- III Por prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absoluta. Si obtiene su libertad provisional deberá integrarse al trabajo de inmediato.
- IV Por arresto del trabajador.
- V El incumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos sancionados en el artículo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en la fracción III del Artículo 31 de la misma.

En los casos señalados en las fracciones I y II se aplicará, para el pago de los salarios, lo señalado en la cláusula 76 fracción V del presente contrato. En los casos señalados en las fracciones III, IV y V la Universidad queda exenta del pago de salarios.

CLAUSULA 124:

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación de trabajo de un trabajador académico por tiempo indeterminado, este podrá optar por la reinstalación de su puesto, horario y lugar de trabajo en las mismas condiciones y términos en que venía laborando o por la indemnización constitucional de 3 meses de salario integrado vigente a la fecha de la rescisión, su accesoria de salarios vencidos, la prima de antigüedad establecida en la cláusula 119 del presente Contrato y demás prestaciones legales derivadas del mismo. A igual indemnización tendrá derecho el trabajador académico que rescinda justificadamente su relación de trabajo en la Universidad por causa imputable a esta.

CLAUSULA 126:

Una vez que se resuelva un conflicto planteado en los términos de las cláusulas 119, 124 y 125 favorablemente a un trabajador, la Universidad debe otorgar la indemnización correspondiente.

C A P I T U L O V I I I

DE LOS CONFLICTOS

CLAUSULA 127:

La Universidad tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones de trabajo y la aplicación del presente Contrato y del -- Reglamento Interior del Trabajo.

CLAUSULA 128:

La Universidad y el Sindicato formularán el Reglamento Interior de Trabajo por conducto de la Comisión Mixta designada para ese efecto. En tanto el Reglamento Interior de trabajo sea aprobado por la autoridad laboral competente. La Universidad de Sonora no podrá decretar -- ninguna sanción administrativa a los trabajadores académicos.

CLAUSULA 128 BIS:

En los casos de rescisión la Universidad y el Sindicato se obligan a seguir el siguiente procedimiento:

- I La Universidad no podrá decretar la rescisión del Contrato si no se ha realizado previamente la investigación administrativa correspondiente. El plazo para llevar a cabo dicha investigación no deberá ser mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el titular conozca los hechos activadores de la rescisión.
- II A esta audiencia de investigación administrativa deberá citarse al interesado y al Sindicato por escrito, con 48 horas de anticipación por lo menos, y en ella se deberá tratar primero de conciliar el conflicto entre las partes. Por su propia naturaleza, dicha audiencia deberá celebrarse preferentemente en el Departamento de Personal, salvo que por razones de imposibilidad material deba llevarse en otro lugar, en cuyo caso el citatorio deberá indicar con precisión el lugar de referencia.
- III En el citatorio para esta audiencia de investigación administrativa deberán especificarse los hechos relacionados con la causal que se impute al trabajador académico, así como las cláusulas -- del Contrato Colectivo, del Reglamento Interior y los fundamentos legales que establezcan la procedencia de la rescisión que se pretenda realizar.
- IV El resultado de la investigación administrativa deberá hacerse constar por escrito, que firmarán quienes hayan intervenido y desearen hacerlo, ante la fe de los testigos de asistencia. En caso de que no asista el trabajador académico a dicha audiencia no obstante existir constancia de su citatorio personal y oportuno, se entenderá que renuncia a la práctica de investigación administrativa.

V En caso de no estar conforme el interesado con el arreglo que propusiera la Universidad, para dar por terminado el conflicto, en la misma audiencia de investigación administrativa, la Universidad turnará el expediente a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución de Personal Académico, la cual deberá resolver en un plazo no mayor de 5 días hábiles desde que haya recibido el expediente.

CLAUSULA 129:

La resolución que dicte la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Personal Académico, después de agotado cualquier recurso que se establezca, no prejuzga sobre los derechos de los interesados, quienes podrán ocurrir ante las autoridades competentes.

CLAUSULA 130:

Prescriben en un mes las acciones de la Universidad para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios. Cuando se esté tramitando una investigación administrativa, o ventilando un caso ante la Comisión Mixta correspondiente, el término comenzará a contarse a partir de que se agoten tales instancias y sean notificadas las partes.

CLAUSULA 130 BIS:

En caso de que no se siga el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores, el despido o rescisión practicados no producirá efecto legal alguno.

CLAUSULA 131:

En toda acción o resolución de la Universidad, se modifique la situación laboral de los trabajadores académicos, se debe notificar por escrito al interesado y al Sindicato. Esta notificación tienen que expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción.

CLAUSULA 132:

Cuando un miembro del personal académico se considera afectado en sus intereses gremiales por alguna decisión de la Universidad, podrá solicitar la reconsideración de la misma, por medio del STAUS. En tanto el Sindicato y el trabajador académico no reciban notificación escrita, la acción o resolución no surtirá efecto alguno.

C A P I T U L O I X

CLAUSULA 133:

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en éste

Contrato Colectivo de Trabajo e integrados por un numero igual de representantes que la Universidad y el STAUS designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con su propio Reglamento y podrán ser: Generales, de Unidades Académicas y Especiales. Estas últimas se establecerán de común acuerdo entre la Universidad y el STAUS precisando en cada caso: la integración, el objeto y la duración de las mismas.

CLAUSULA 134:

Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedida de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas elaborarán su propio Reglamento de funcionamiento, el cuál podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato.

CLAUSULA 134 BIS:

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a éstas comisiones y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se determinarán en su propio Reglamento.

CLAUSULA 135:

Cada una de las partes podrá nombrar a tres miembros para integrar cada una de las Comisiones Mixtas, éstos durarán en sus funciones dos años y cualquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quienes lo nombraron.

CLAUSULA 136:

Se integrará entre la Universidad y el STAUS, las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

- I Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución de Personal Académico.
- II Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad del Personal Académico.
- III Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico.
- IV Comisión Mixta General del Tabulador del Personal Académico.
- V Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales.
- VI Comisión Mixta General de Asuntos Académicos.
- VII Las demás Comisiones Generales, de Unidad Académica y Especiales que acuerden la Universidad y el STAUS.

CLAUSULA 138:

Para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, la Universidad Se obliga a proporcionar el local, personal y los enseres necesarios que para su funcionamiento la misma Comisión defina.

Las Comisiones podrán solicitar la documentación indispensable para el Desempeño de sus funciones.

Reunidas las Comisiones solicitará todo aquello que considere necesario para su funcionamiento y actuación.

CLAUSULA 139:

Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas se regirán por los siguientes procedimientos:

- I Funcionará siempre paritariamente, es decir, con un numero igual de miembros designados por la Universidad y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de 2 miembros por cada parte para tener acuerdos.
- II Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, a la Universidad y al STAUS.
- III Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representantes de ellas.
- IV Una vez convocada por las partes, deberán integrarse en un <sup>maxi</sup> mínimo de 3 días hábiles siguientes a la Fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de 10 días hábiles el asunto de que se trate.
- V Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición -- fundada del trabajador académico, la Universidad y el STAUS.

En el caso de las Comisiones Mixtas de Unidad Académica, sus resoluciones serán apelables ante la Comisión Mixta General correspondiente.

- VI El trabajador académico, la Universidad o el STAUS tendrán un -- plazo de 3 días hábiles para interponer el recurso de revisión -- de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere -- la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la Resolución que se impugna.

- VI La resolución a las revisiones previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de y días hábiles poste----

riores a la fecha de la solicitud de Revisión correspondiente.

CLAUSULA 140:

La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico será competente para conocer y resolver:

- I De los conflictos derivados de las relaciones individuales - de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores académicos.
- II De los casos de inconformidad en contra de las resoluciones dictadas por las demás Comisiones Mixtas Generales, se afecten derechos individuales, o bién, por falta de acuerdo de cualquiera de ellas en el reconocimiento de los casos concretos.

CLAUSULA 141:

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad tiene facultades para:

- I Determinar por cada Unidad Académica lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas.

En todo momento la Comisión tomará las disposiciones legales - aplicables a las condiciones particulares del centro de trabajo.

- II Establecer los lineamientos generales para que se implanten los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes del trabajo y/o.

Enfermedades profesionales en las unidades académicas que lo requieran.

- III Elaborar los manuales donde se determinen específicamente -- las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada centro de trabajo.

- IV Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la ley del ISSSTESON.

- V Establecer programas de divulgación sobre: técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.

VI Comunicar a la Universidad que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar Desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad determinadas por la propia Comisión, ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.

VII Las demás que se deriven del presente Contrato y los ordenamientos legales aplicables.

CLAUSUNA 142:

Se establecerán Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad en cada una de las Unidades Académicas que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada centro de trabajo a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

CLAUSULA 143:

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

- I Determinar las necesidades de Formación, Superación y Capacitación del Personal Académico.
- II Establecer un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico, que deberá contener cursos dirigidos a todas las categorías y niveles en que se clasifiquen los trabajadores académicos.
- III Elaborar y desarrollar un programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV Acordar los planes y programas específicos de Formación y Superación de los trabajadores académicos.
- V Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la Formación y Superación de los trabajadores académicos.
- VI Vigilar el cumplimiento de los programas de Formación y Superación del Personal Académico.
- VII Evaluar los resultados del programa anual de Formación y Superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para ---

el cumplimiento del programa General de Formación y Superación del Personal Académico.

VIII Promover la participación en cursos de formación y Superación organizados por otras Instituciones, siempre que estén relacionados con programas de la Universidad.

IX Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre la Universidad y el STAUS.

CLAUSULA 144:

La Comisión Mixta General de trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

I Realizar, del Catálogo de puestos del personal académico de base los análisis de los distintos puestos y sus funciones en los aspectos laborales.

II De acuerdo a lo anterior, proponer al Consejo Universitario reformas o modificaciones a la clasificación del catálogo de puestos del personal académico de base.

III Determinar en base a un estudio previo, los complementos que deban otorgar al personal académico que labora en regiones donde el costo de vida sea mas elevado.

V Las demás que defina el reglamento de la propia Comisión para normar su funcionamiento.

CLAUSULA 145:

La Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico ( CMGSPSA ), tiene las siguientes facultades:

I Analizar y proponer ideas que contribuyan con el correcto funcionamiento de la Tienda Universitaria para beneficio de los trabajadores de la Universidad.

II Supervisar el funcionamiento correcto del Centro de Desarrollo Infantil para los hijos de los trabajadores Académicos.

III Sugerir las medidas correctivas que proceden en los casos en que se refieren las fracciones I y II de ésta cláusula, debiendo comunicarlas a la Universidad para su implementación.

IV Analizar la posibilidad de complementar los servicios y prestaciones que proporciona el ISSSTESON.

- V Evaluar las opciones oficiales que cubren éstos servicios y prestaciones y las medidas necesarias para complementarlas.
- VI Evaluar las posibilidades de que la Universidad proporcione directamente estos servicios y prestaciones.
- VII Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de la aplicación del Reglamento respectivo, de este Contrato y de la ley.

CLAUSULA 146:

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos tendrá las siguientes facultades:

- I Definir, para las plazas que vayan a ser convocadas por la Universidad, su caracter de ser por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinado y demás aspectos de orden laboral
- II Vigilar que el ingreso y promoción de los trabajadores académicos se ajuste a los procedimientos establecidos en el EPA y a las disposiciones que se pacten en este Contrato.
- III Establecer lineamientos generales para cumplir con la facultad señalado en la fracción anterior.
- IV Recibir de los Coordinadores de las Unidades Académicos copias de los proyectos de convocatorias a concurso de ingreso que serán sometidas a los Consejos Directivos y copias de las convocatorias a tales concursos cuando hayan sido autorizadas por los Consejos Directivos.
- V Recibir de los Coordinadores o Secretarios de las Unidades Académicas correspondientes, copias de las relaciones de aspirantes los registros de aspirantes y de los descuentos que acrediten la escolaridad mínima requerida para optar por las convocatorias.
- VI Recibir de los jurados copia de los dictámenes que emitan.
- VII Recibir de las autoridades correspondientes el proyecto de funciones del puesto, y en su caso, formular Observaciones en aspectos laborales a dichas autoridades.
- VIII Recibir copia de las solicitudes de promoción y de los dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora.
- IX Interponer ante la instancia correspondiente el recurso de impugnación cuando la comisión así lo considere procedente de acuerdo a lo establecido en el EPA.

X Sugerir a la Comisión encargada de elaborar el Reglamento Interior de Trabajo los aspectos correspondientes a:

- a).- Asignación de Horarios.
- b).- Asignación de Carga Académica.
- c).- Asignación de Materias.
- d).- Permanencia de los trabajadores académicos de la Universidad.
- e).- Sanciones y Procedimientos.
- f).- Las demás que se deriven del presente Contrato.

XI Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que = en el futuro se pacten entre la Universidad y el STAUS.

CLAUSULA 147:

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las Comisiones Mixtas Generales y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato, se dererminarán en los Reglamentos de las respectivas comisiones.

## C A P I T U L O X

### DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA

#### CLAUSULA 148:

Todos los trabajadores académicos tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la ley del ISSSTESON, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel y duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los ascendientes y descendientes directos y conyuge del trabajador.

#### CLAUSULA 150:

En caso de que el trabajador académico, su conyuge, hijos y padres sean hospitalizados, la Universidad pagará el diferencial de las cuotas establecidas con los hospitales adscritos al ISSSTESON.

El trabajador académico hará inicialmente el pago de dicho diferencial y la Universidad se lo reebolsará contra la presentación del recibo firmado por el interesado, en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Asimismo la Universidad se obliga a pagar la totalidad del servicio médico y medicinas que se proporcione a los derechohabientes que hayan sido atendidos en Instituciones no afiliadas al ISSSTESON, en casos de emergencia, derivados por cualquier causa; asimismo en los casos en que los hospitales adscritos al ISSSTESON no cuenten con capacidad disponible para proporcionar el servicio aludido. La situación de emergencia será calificada por el facultativo que atienda dicha emergencia y será válida en cualquier parte de la República Mexicana, cuando por razones justificadas el trabajador académico se encuentre fuera del Estado.

#### CLAUSULA 151:

La Universidad, de conformidad con el Sindicato, proporcionará a sus trabajadores académicos un seguro de vida de \$ 2,000,000.00, como cantidad base, cuya prima anual será cubierta por ambas partes en el mismo porcentaje establecido ésta es, el 20% a cargo de la UNISON y el 80% a cargo de los trabajadores académicos, cuyo pago por la Institución, será descontado quincenalmente en cantidades iguales. Para el goce de ésta prestación deberá existir consentimiento expreso del interesado.

#### CLAUSULA 153:

La Universidad proporcionará servicio de guardería para los hijos del personal académico, de uno y del otro sexo, que cumplan con las condiciones de ingreso acordadas actualmente entre la Institución y el

Sindicato. Este servicio será proporcionado de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 hrs.

La Universidad se compromete a proporcionar el servicio de guardería de 15:00 a 19:00 hrs, para los trabajadores académicos que comprueben laborar por las tardes, tanto el como su conyuge.

La Universidad se obliga a gestionar, en las ciudades donde existan Unidades Académicas, ante Instituciones tanto públicas como privadas, los servicios de guardería para los hijos de los trabajadores académicos que tengan derecho a ésta prestación.

CLAUSULA 154:

La Universidad entregará a los trabajadores académicos a las Esposas de los trabajadores académicos, que den a luz, una canastilla con un valor de \$ 15,000.00, que le serán entregados en efectivo a la prestación de la constancia de embarazo.

CLAUSULA 157:

La Universidad entregará a sus trabajadores académicos que contraigan matrimonio, por concepto de dote matrimonial, la cantidad de \$ 30,000.00, siempre y cuando tengan una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad, el trabajador académico que no tenga el año cumplido de servicio ésta prestación le será cubierta de manera proporcional al tiempo laborado.

CLAUSULA 158:

La Universidad se compromete a adquirir en un lapso no mayor de 21 meses, terrenos de interes social para atender su demanda para la construcción de vivienda, de acuerdo a las posibilidades de la Institución.

Los lineamientos para la adquisición y otorgamiento de los lotes se definirán de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA 159:

La Universidad se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos al fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho fondo. Así como la UNISON gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tengan unidades Académicas.

La Universidad proporcionará la documentación encesaria para realizar los trámites en forma expédita y hará las retenciones de los créditos correspondientes.

En caso de interrupción de labores por cualquier activo, la Universidad se obliga a mantener al corriente los pagos a ésta Institución. La Universidad recuperará dichos pagos al reanudarse las actividades.

CLAUSULA 160:

La Universidad pagará a los trabajadores académicos que se jubilen en atención a su antigüedad, independientemente de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, una gratificación de 3 meses de salario integrado vigente en el momento de la misma.

CLAUSULA 163:

La Universidad se compromete a realizar las gestiones necesarias -- ante la Secretaría de Educación Pública, para tramitar becas Destinadas a la atención de menores de lento aprendizaje y débiles visuales hijos de trabajadores académicos.

CLAUSULA 164:

La Universidad proporcionará un descuento del 75% en todos los eventos culturales, deportivos y científicos organizados y/o patrocinados por ella, a los trabajadores académicos a su servicio.

En caso de que la Universidad sea copatrocinadora de un evento, el personal académico tendrá derecho a un descuento igual al que se establezca para los estudiantes.

Para el cabal cumplimiento de ésta cláusula la Universidad se obliga a firmar dicho compromiso en los convenios que con respecto a organización de eventos se realicen. Bastará que el personal académico de la Universidad se identifique como tal para hacer uso de éste derecho.

CALUSULA 165:

La Universidad se compromete a instalar y mantener en cada dependencia botiquines con medicamentos en cantidad suficiente para prestar -- primeros auxilios. Asimismo deberá capacitar a un mínimo de 2 personas por turno de trabajo, para atender emergencias médicas que se presente durante las horas de labores.

CLAUSULA 166:

Cuando médicos especialistas del ISSSTESON prescriban aparatos ortopédicos, anteojos uso indispensable de lentes de contacto, silla de -- ruedas y aparatos auditivos, a los trabajadores académicos, hijos y esposa, la Universidad se obliga a cubrir el 10% del importe total de -- los mismos.

CALUSULA 167:

Cuando los especialistas del ISSSTESON prescriben como indispensables el traslado, dentro del país, del trabajador académico, esposa e hijos por cuestiones de tratamiento médico, La Universidad se obliga a pagar el importe del paciente y un acompañante, en los mismos términos en que los especialistas lo señalan, Debiendo prestar en la solitud de pago el costo de tal servicio.

CLAUSULA 168 BIS 1:

La Universidad se obliga a instalar una tienda Universitaria para todos sus trabajadores en la ciudad de Hermosillo.

CLAUSULA 168 BIS 2:

La Universidad se obliga a fundar una librería que proporcionará servicios de adquisición de bibliografía nacional y extranjera a los trabajadores académicos que lo soliciten pagando de antemano los costos originados por dichos servicios.

Los precios para los trabajadores académicos se fijarán sin fines de lucro.

CLAUSULA 168 BIS 3:

La Universidad se obliga a establecer un ciclo permanente de Cine Club con la presentación de al menos una película por mes, para los contenidos de la programación el STAUUS podrá hacer sugerencia al respecto.

## C A P I T U L O      X I

### DE LA FORMACION Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

#### CALUSULA 169:

La Universidad otorgará a sus trabajadores académicos de tiempo completo, de cada tiempo, de asignatura que imparten más de 12 hrs-sem-mes, a su conyuge e hijos, becas equivalentes al 100% del importe de la Inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que cause al interesado como alumno regular de la universidad.

En caso de estudios superiores, de especialización y posgrado, solo los trabajadores académicos podrán gozar el 75% de los beneficios marcados en el párrafo anterior.

#### CLAUSULA 170:

La Universidad conviene en elaborar, conjuntamente con el STAUS, en los términos del presente Contrato, los programas establecidos en la cláusula 143 de éste documento con el propósito de elevar -- el nivel académico, mejorar la Calidad de la enseñanza y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores académicos.

Para cumplir con ésta cláusula se atenderá a lo dispuesto por la Comisión Mixta General de Formación y Superación de Personal Académico.

#### CLAUSULA 171:

La Universidad y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, elaborará el proyecto de Reglamento General de Becas y lo presentará al H. Consejo Universitario, con el fin de definir las normas y procedimientos a observar por el trabajador académico y la Universidad para el disfrute de las becas que otorgue la Institución.

En tanto no esté elaborado el Reglamento General de Becas se seguirán los siguientes criterios:

- I El beneficio de la beca podrá disfrutarse con independencia de las que el trabajador académico logre obtener mediante sus propias gestiones ante otras Instituciones.
- II Una vez que el trabajador haya realizado los Estudios objeto de la beca, la Universidad lo reintegrará a su puesto y, en su caso, lo promoverá a la categoría y nivel correspondiente conforme a lo establecido en el EPA.

III El trabajador académico que disfrute de una beca consistente en

su salario integrado vigente, tendrá derecho a percibir todos los incrementos salariales y las prestaciones que obtenga el Sindicato en beneficio de los trabajadores académicos.

IV Durante el período objeto de la beca de los trabajadores académicos no perderán sus derechos ni su antigüedad.

V En caso de paralización de labores por cualquier causa la Universidad se obliga a no afectar en la percepción de su beca al personal académico.

VI Al término de sus estudios el trabajador académico deberá incorporarse a trabajar en la Institución por un tiempo mínimo igual al que disfrutó de la beca, en caso de que no cumpla con esta obligación deberá reintegrar a la Universidad el monto total recibido como beca así como los intereses generados en el período de la beca.

#### CLAUSULA 172:

La Universidad se compromete a otorgar a los trabajadores académicos que designe el STAUS, las becas en Instituciones similares, dentro y fuera del país, de acuerdo a las siguientes bases:

I La Universidad otorgará al STAUS un mínimo de 3 becas por semestre (6 por año), para que éste designe a los trabajadores académicos que deseen cursar estudios de posgrado (Maestría y Doctorado).

II Los trabajadores que gocen del beneficio de una beca otorgada por el Sindicato tendrán los mismos derechos y obligaciones que se le señalen en la cláusula 171:

III La Universidad proporcionará al Sindicato la cantidad de \$ 3,000,000.00 anuales con el objeto de que se utilicen en el incremento de becas. Esta cantidad se entregará en un período máximo de 6 meses a partir de la firma de éste contrato.

#### CLAUSULA 174:

Cuando la Universidad impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de trabajadores académicos se deben cubrir totalmente o en parte por los ya existentes y que esto implique formación y superación de dicho personal, la Institución se compromete a sufragar los gastos de dicha formación y superación y a descargarlos académicamente, en una proporción igual a los requerimientos de dedicación del curso.

#### CLAUSULA 175:

La Universidad se compromete a poner a disposición del personal de carrera una beca al año por cada Unidad Académica y/o de Investigación. El monto de dichas becas consistirán en el salario integrado del trabajador que resulte beneficiado con ésta y dichas becas serán sustituidas por personal académico por tiempo determinado, de la misma categoría y jornada que el trabajador beneficiado con la beca.

Dichas becas serán administradas por los Consejos Directivos conforme a las siguientes bases:

- I Las becas se otorgarán en áreas definidas por los planes de desarrollo de la Unidad Académica que hayan sido aprobadas por los Consejos Directivos.
- II Los trabajadores académicos que disfruten de éste tipo de becas se elegirán entre el personal de carrera que esté laborando en la Unidad Académica y se dará preferencia a aquellos con la formación idónea para el área de estudios de la beca. En caso de igualdad de méritos se seleccionará al de mayor antigüedad.

CLAUSULA 176:

Cuando un trabajador académico obtenga una beca para realizar estudios superiores de posgrado en México o el extranjero, si es profesor o profesor-investigador de carrera. La institución le complementará la beca en un monto que iguale el salario que perciba, siempre y cuando el monto de la beca no sea menor de \$ 70,000.00. A los maestros por asignatura que se encuentren en esta institución, se les continuará pagando como tales.

*Situación*

CLAUSULA 178:

La Universidad formulará planes y programas de formación y superación académica, en combinación con la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, con el propósito de elevar el nivel académico y mejorar la calidad de la enseñanza, investigación y servicio que realiza la UNISON.

Dichos planes y programas se someterán a los procedimientos de aprobación que establezca la legislación universitaria aplicable.

CLAUSULA 179:

Los planes y programas de formación y superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad.

CLAUSULA 180:

Los trabajadores académicos recibirán constancia de participación en los planes y programas de superación académica al Declararse concluida la evaluación de participación.

## C A P I T U L O X I I

### DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL S. T. A. U. S.

#### CLAUSULA 181:

La Universidad reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y financieros de la Institución.

La Comisión de Asuntos Hacendarios escuchará el punto de vista del Sindicato al elaborarse el presupuesto anual de ingresos y egresos.

#### CLAUSULA 182:

Los representantes de la Universidad y los responsables de dependencias académicas y administrativas de las mismas, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del sindicato, cuando éstos lo soliciten; dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar cuando éstos últimos tengan carácter particular y/o individual.

Asimismo, los trabajadores administrativos con los cuales los representantes sindicales tienen que tramitar asuntos sindicales deberán dar el mismo tratamiento preferencial.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar.

#### CLAUSULA 183:

La Universidad recibirá por escrito los puntos de vista del STAUS sobre aspectos laborales, debiendo dar respuesta por escrito en un plazo no mayor de 8 días hábiles, expresando las razones que sustente la respuesta de la Universidad.

#### CLAUSULA 184:

En todo escrito presentado por el STAUS a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los Derechos del personal académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivas como individuales, estipuladas en éste Contrato y las demás disposiciones legales aplicables; la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 5 días hábiles.

De no producirse la respuesta en el término señalado en el párrafo anterior, procederá incurrir en inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cuál deberá resolver sobre la procedencia de planteamiento sindical en el término perentorio de los 5 días hábiles siguientes:

CLAUSULA 185:

La Universidad informará al STAUS de la Creación o modificación de cada centro de trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación del centro que se trate, Asimismo presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del personal académico.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo señalado en la cláusula 41 del presente contrato.

CLAUSULA 186:

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del STAUS, siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en éste Contrato y en el Artículo 353-L de la Ley Federal de Trabajo.

CLAUSULA 187:

De cualquier nombramiento, designación o remuneración del personal académico para el desempeño de comisiones académicas o administrativas, así como asesorías de carácter especial, que por su carácter sean independientes de sus labores y carga académica normales, deberá informarse al Sindicato.

CLAUSULA 188:

La Universidad se obliga a proporcionar al STAUS los acuerdos del H. Consejo Universitario a más tardar 3 días hábiles después de que hayan sido citados. Asimismo, a petición expresa del Sindicato, los Coordinadores de cada Unidad Académica deberán proporcionar por escrito, en el mismo plazo señalado en ésta cláusula, los acuerdos de los Consejos Directivos correspondientes.

CLAUSULA 189:

La Universidad se obliga a conceder 4 plazas de tiempo completo a los miembros del Comité Ejecutivo del STAUS con el propósito de que atiendan las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario integro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de éste Contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otra mejora que le correspondiera durante el curso de su ejercicio.

Estas plazas se pagarán al equivalente de las plazas de tiempo completo de profesor de 18:00 hrs., de acuerdo al nivel y categoría de cada integrante del Comité Ejecutivo.

CLAUSULA 191:

La Universidad se obliga a mantener los salarios y proporcionar descargas en las jornadas complementarias a la carga académica para: los miembros de la CMGAA en un 25%, y los miembros de la CMGCRPA en un 20% para los delegados de las unidades foráneas en un 15%.

CLAUSULA 192:

La Universidad se obliga a conceder permiso con goce de salario a 10 trabajadores académicos miembros de la Comisión revisora del Contrato Colectivo, para lo cual el STAUS proporcionará los nombres por escrito. Tal licencia se concederá con 5 días previos a la presentación del pliego petitorio correspondiente y hasta la firma del contrato colectivo.

CLAUSULA 193:

La Universidad dará facilidades a los trabajadores sindicalizados para asistir a los cursos de capacitación sindical, a las asambleas generales delegaciones, foros y congresos, y demás actividades que celebre el STAUS con previo aviso a la Institución siempre y cuando no se lesionen gravemente las actividades académicas.

Para los efectos de la aplicación de ésta cláusula, los trabajadores académicos involucrados justificarán previamente por escrito las inasistencias al trabajo que resulten de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

CLAUSULA 194:

La Universidad se obliga a pagar, por una vez al año, los gastos que ocasione la asistencia de 2 personas a eventos nacionales o regionales que organicen los trabajadores universitarios, como tales o agrupados en sus sindicatos.

CLAUSULA 195:

La Universidad se obliga a proporcionar las instalaciones y servicios de las instituciones para realizar actividades propias del Sindicato. Siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

CLAUSULA 196:

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$ 60,000.00 anuales, para el mejoramiento de su biblioteca. Esta cantidad se cubrirá a los 30 días de firmado el contrato. También entregará al Sindicato, para su biblioteca 2 ejemplares de cada título que en lo sucesivo -- edite la Institución.

CLAUSULA 197:

La Universidad se obliga a proporcionar al Sindicato el equipo de -- imprenta que por reposición resulte sustituido por equipo nuevo.

En tanto no suceda lo señalado en el párrafo anterior, la Universidad capacitará al técnico de impresión del STAUS y en el manejo de equipo -- de equipo necesario y dará facilidades al Sindicato para que utilice -- la imprenta de la Institución, respetándose la programación de trabajo -- que la misma establece, siempre y cuando el equipo que se requiera utilizar se encuentre en buenas condiciones.

CLAUSULA 198:

La Universidad se obliga a proporcionar al Sindicato, por ésta oca-- ción dentro de los 60 días posteriores a la firma de éste contrato, un vehículo de combustión interna en buen estado de funcionamiento, con capacidad de transportación de 6 personas y carga liviana.

CLAUSULA 199:

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$ 300,000.00 anuales para que la utilice en la realización de las siguientes festividades: festejo del día del Maestro, aniversario del Sindicato, aniversario de la titularidad y el festejo de día de las madres. Dicha cantidad se entregará 60 días después de la firma de éste Contrato.

CLAUSULA 202:

La UNISON se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$ 10,000.00 mensuales para ayuda de administración y operación de sus instalaciones.

CLAUSULA 203:

La Universidad de Sonora se obliga a entregar al Sindicato la suma de \$ 40,000.00 mensuales por concepto de Gastos generales de representación cantidad que será entregada el día último de cada mes.

CLAUSULA 204:

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$ 2,000,000.00 anuales para sufragar gastos de apoyo a cursos y participación de sus miembros en actividades docentes, de investigación científica -- simposia, congresos, coloquios, cursos especiales, mesas redondas, foros y demás actividades académicas. Esta cantidad se entregará al Sindicato dentro de los 6 meses posteriores a la firma de éste contrato.

CLAUSULA 205:

La Universidad escuchará la opinión del Sindicato sobre la formulación de su proyecto de presupuesto anual antes de presentarlo al Consejo Universitario. Asimismo reconoce el derecho del STAUS de solicitar a la tesorería de la Universidad de Sonora información sobre el ejercicio presupuestal. Esta solicitud deberá presentarse por escrito ante las autoridades Hacendarias de la Institución.

CLAUSULA 206:

SE formulará una comisión mixta integrada por los miembros que nombra éste Sindicato y los que designen las autoridades universitarias, para la elaboración de un reglamento de estímulos para los trabajadores académicos, con fin de reconocer los méritos de aquellos que hayan destacado en el cumplimiento de sus deberes, por concepto y niveles del personal de carrera y asignatura, estímulos consistentes en premios que la Universidad entregará en las fechas del aniversario de su fundación. Ambas partes crearán una comisión de evaluación de méritos facultada para hacer encuestas en los distintos sectores unversitarios y para realizar investigaciones y evaluaciones que estime pertinentes, a fin de emitir un voto que tendrá carácter de simple opinión. En última instancia será el H. Consejo Universitario el que determine a que personas deben adjudicarse dichos premios cuyo valor y naturaleza estarán establecidos en dicho reglamento

CLAUSULA 207:

La Universidad se obliga a proporcionar al STAUS un local para sus oficinas, mediante el pago de la renta correspondiente, y en lo futuro -- procurará que dicho local se ubique en un edificio propiedad de la Institución.

El contrato de arrendamiento será celebrado entre el STAUS como arrendatario y el arrendador o representante con la facultad expresa para figurar como tal. Para el debido cumplimiento de lo establecido en este párrafo el Sindicato informará a la Universidad del monto de la renta y ésta Deberá entregar la cantidad correspondiente el último día hábil de cada mes.

CALUSULA 208:

La Universidad se obliga a seguir proporcionando al STAUS, por todo e

tiempo que éste lo requiera, para el ejercicio de sus funciones, el uso del mobiliario y equipo existente en sus instalaciones; así como las ampliaciones, mantenimiento y reposición del mismo equipo, cuando el Sindicato y la Universidad así lo convengan en el presupuesto a ejercer para ese año.

Dicho mobiliario y equipo seguirá siendo propiedad de la Universidad y el STAUS se responsabilizará de su custodia.

CLAUSULA 209:

La Universidad se obliga a pagar los servicios de: electricidad -- agua, teléfono y gas de las instalaciones del STAUS. Además, se obliga a proporcionar la papelería que el Sindicato le solicitará y contratar un seguro de protección que cubra el mobiliario y equipo que se encuentra en el local del STAUS, siempre y cuando no sobrepase los montos que para el pago de éstos servicios se señalan en el presupuesto autorizado a ejercer en ese año.

CLAUSULA 210:

La Universidad pagará el sueldo de los siguientes trabajadores a servicio del STAUS, una secretaria ejecutiva, una secretaria taquimacánógrafa, un auxiliar de oficina y un conserje.

CLAUSULA 211:

La Universidad se obliga a entregar al STAUS, con fines gremiales la cantidad de \$ 1,000,000.00 anuales, para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes; así como para el desarrollo de actividades culturales y Sociales.

A solicitud del STAUS, la institución coadyuvará en la organización de las actividades a que se, refiere el párrafo anterior, facilitándole en consecuencia, las instalaciones académicas, deportivas, -- culturales, medios de transporte y de difusión. La cantidad a que se refiere esta cláusula será entregada dentro de 6 meses posteriores -- a la firma del presente contrato.

CLAUSULA 212:

La Universidad se compromete a no separar de sus trabajadores, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del STAUS que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la ley o disposiciones legales aplicables.

CLAUSULA 213:

La Universidad conviene con el STAUS a Comunicar a éste, previo a su

discusión y aprobación por el Consejo Universitario, los proyectos de reforma académica y administrativa elaborados por el Departamento de Planeación y demás dependencias universitarias cuyas funciones sean a fines con la misma.

CLAUSULA 214:

La Universidad se obliga a instalar en cada dependencia o unidad académica, previa solicitud del STAUS, tableros para la difusión de la información del Sindicato.

CLAUSULA 215:

La Universidad reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al STAUS, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de la Institución, no perderán sus derechos sindicales, absteiniéndose éstos de participar en las actividades sindicales cuando sea personal de confianza.

CLAUSULA 216:

La Universidad se compromete a facilitar al STAUS los programas de computación, que para apoyo a las unidades académicas requiera, y -- que sen compatibles con el sistema de computo del Sindicato, en base a la petición que el mismo haga.

CLAUSULA 217:

La Universidad practicará los descuentos a los salarios de los -- trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales acordadas por el STAUS y los entregará al Tesorero del Sindicato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde realizaron los descuentos.

La Universidad no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición escrita del propio Sindicato.

CLAUSULA 218:

La Universidad se obliga a proporcionar al Sindicato, por una sola -- vez y en buenas condiciones de uso de aparato de sonido y una grabadora.

CLAUSULA 219:

La Universidad se obliga a entregar al Sindicato un ejemplar, por cada trabajador académico, de los siguientes documentos: la ley orgánica 103, el Reglamento General y el Estatuto de Personal Académico.

El Sindicato proporcionará a la Universidad una relación del personal al cual le hayansido entregados dichos ejemplares.

CLAUSULA 220:

La Universidad se obliga a proporcionar una hora semanal en la radio y/o en la televisión Universitaria, para uso del STAUS siempre y cuando se ajuste a los planes y programas de difusión académica de la Institución.

El horario se ajustará a las necesidades de programación, de común acuerdo con al dirección de radio y T.V. Universitaria.

La producción y grabación serán proporcionadas por el Sindicato y la Universidad proporcionará el apoyo técnico, equipo y operador necesarios.

Los mensajes se transmitirán sin contravenir lo que para ello establece la Ley Federal de Radio y T.V. en lo correspondiente a Radios Culturales.

C A P I T U L O      X I I I

DEL    C O N T R A T O

CLAUSULA 221:

Todo lo previsto en éste contrato se ha establecido en la mejor buena fé y las mas sanas intenciones para la armonía en las relaciones del personal académico de la Universidad, por lo que todo lo previsto en sus estipulaciones, se resolverá de acuerdo a la ley, el Estatuto de Personal Académico, los usos y las costumbres que mejor favorezcan a los trabajadores académicos, entre 2 partes.

CLAUSULA 223:

El presente contrato colectivo de trabajo entra en vigor a partir del 1° de SEptiembre de 1985, siendo revizable en su aspecto salarial el 1° de Agosto de 1986, y en forma integral el 1° de Agosto de 1987.

La Institución procurará que la revisión integral señalada en el párrafo anterior se realice el 1° de Julio de 1987.

C A P I T U L O XIV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLAUSULA 224:

Respecto a las comisiones mixtas que defina este Contrato, que no están constituidas, o que no tengan el reglamento que las norme a la firma de éste Contrato; la Universidad se obliga a nombrar sus representantes a éstas comisiones en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de firma de ésta Contrato. Integradas las comisiones, cada una deberá hacer y aprobar su reglamento de actuación respectivo en un plazo no mayor de 60 días.

CLAUSULA 225:

La Universidad y el Sindicato se comprometen a elaborar el Reglamento de Trabajo, para lo cual constituirán una comisión mixta paritaria a 3 miembros por cada parte, que deberán ser nombrados en un máximo de 30 días a partir de la firma de éste Contrato y deberán terminar este Reglamento en un plazo no mayor de 60 días.

CLAUSULA 227:

La Universidad integrará una comisión de Consejo Universitario para que revise y en su caso corrija, junto con el Departamento de Personal, la clasificación tabular que se hizo. Dicha comisión revizará los casos especiales, con base en criterios determinados en el EPA -- y lo dictado por el Consejo Universitario.

CLAUSULA 228:

Una vez acordados por el Consejo Universitario los aspectos concernientes a la reglamentación y clasificación de los técnicos académicos, la Universidad se obliga a definir los puestos del personal académico y a clasificar a éste personal a mas tardar 60 días de la fecha en que fueron tomados dichos acuerdos.

Tomando en cuenta que actualmente hay personal que realizando labores del personal académico no está reconocido como tal, o está clasificado como administrativo; la Universidad y el Sindicato acuerdan analizar conjuntamente éstos casos a fin de proceder a establecer los mecanismos de regulación de ésta situación.

Los trabajadores que sean regularizados como personal académico serán considerados contratados por tiempo indeterminado y no podrán devengar un salario menor al que tenían en su clasificación inmediata anterior.

Para los efectos de promoción, se considerarán como antigüedad en la categoría en que quede clasificado, la fecha en que inició las funciones objeto de la reclasificación.

CLAUSULA 229:

La Universidad reconoce como personal contratado por tiempo in determinado al servicio de la Institución a los trabajadores académicos que, a la fecha en que entra en vigor éste contrato, es- tán laborando en la Universidad y que satisfagan alguno de los re- quisitos siguientes:

- I Ser personal académico de carrera y con plaza que no sea una sustitución de un trabajador académico con licencia.
- II Ser personal académico de carrera con licencia vigente que - sea académica, administrativa o sindical con un año o más -- al servicio de la Universidad como personal académico.
- III Ser profesor de asignatura en dos semestres o más al servicio de la Universidad.

CLAUSULA 229 BIS:

No se considerarán contrataciones por tiempo indeterminado aq - llas que se hayan hecho por obra o tiempo determinado, y en todo - caso la Universidad comprobará que la contratación se hizo en di-- chos términos.

La Universidad se obliga a proporcionar al STAUS en un plazo de 60 días hábiles a la firma de éste contrato la lista del personal que haya sido contratado por obra o tiempo determinado y en cada - caso anexará la documentación con que compruebe que la contrata-- ción se hizo en dichos términos.

CLAUSULA 230:

Los trabajadores administrativos, o de confianza que ocupaban una plaza académica antes de éstos Nombramientos, serán regularizados con la firma de la licencia de la plaza académica que usufructuaban. Al término de su función adminisitrativa o de confianza ten drá el derecho de volver a ella y en dicho caso se considerarán -- contratados por tiempo indeterminado.

CLAUSULA 230 BIS 2:

La Universidad reconocerá como contratado por tiempo indeterminado al personal que resulte clasificado en la categoría de Asis-- tente sobre el cual la Institución no puede comprobar que se trata de una contratación por obra o tiempo determinado.

El personal académico de carrera con categoría de Asistente que sea pasante, tendrá 2 años para titularse a partir de la aprobación de dicho Estatuto ( 29 de Julio de 1985 ). Basado éste período se sujetarán a lo que señala el EPA.

CLAUSULA 230 BIS 1:

Para regularizar la situación del personal académico de carrera que ocupe una plaza que resulte amparada con una licencia, con una antigüedad de 3 años o más ocupando la misma, la Universidad se obliga por ésta única vez a asignar a dicho personal plaza de carrera por tiempo indeterminado.

Las plazas desocupadas por dicho personal se considerarán amparadas por licencia y para su nueva contratación se procederá de acuerdo a lo señalado en el EPA y en el presente contrato.

CLAUSULA 231:

Todo el personal académico que no se incluya en las cláusulas 228, 229, 230 bis 1 230 bis 2 de éste Contrato, se considerará sujeto a relación por tiempo determinado.

CALUSULA 233:

A fin de regularizar todos los aspectos de la relación laboral individual establecidos en el presente Contrato, la Universidad a través del Departamento de Personal se encargará de ésta tarea, en el entendido de que ésta deberá iniciarse 5 días hábiles después de firmado el presente Contrato y deberá ser terminada el último día hábil del mes de Enero de 1986.

Los casos de conflicto podrán plantearse ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

CLAUSULA 234:

La Universidad se compromete a regularizar la situación del Personal Académico en los aspectos que a continuación se señalan:

- I. Los Consejos Directivos deberán acordar las áreas de su Unidad Académica respectiva y dentro de éstas áreas asignar al personal académico de carrera de común acuerdo con el mismo.
- II. Asignar al personal académico de asignatura contratado por tiempo indeterminado las materias en las que se considerará contratado con dicho carácter, para ésto deberá de haber común acuerdo entre dicho personal y la Unidad Académica correspondiente.

Asimismo le asignará un horario matutino o vespertino atendiendo a la situación anterior de dicho personal.

III Asignar al personal académico de carrera de horas extras que se considerarán contratadas por tiempo indeterminado. Para ésto se atenderá a la situación anterior de dicho personal.

Para normar los aspectos anteriores se aplicará en lo conducente lo señalado en la cláusula 68 bis.

CLAUSULA 235:

Para el personal académico amparado por una licencia que a la fecha no está laborando en la Universidad y que cuenta con un año o más de trabajo al servicio de la Universidad como personal académico en caso de que al término de dicha licencia se incorpore a sus labores dentro de la Universidad ésta le reconoce contratación por tiempo indeterminado

La Universidad se compromete a respetar las licencias vigentes y al término de las mismas se estará en lo dispuesto en el presente Contrato.

CLAUSULA 236:

Para la implementación del año sabático del personal académico que a la fecha tendrá derecho a él, y que cumpla lo establecido en el estatuto de Personal Académico, la Universidad se obliga a otorgárselo en un plazo máximo de 3 semestres contados a partir de la implementación total del EPA ( 24 de Enero de 1986).

Para la programación de la salida de dichos trabajadores académicos se atenderá la programación de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas respectivas establezcan, tomando en cuenta sus necesidades y dando prioridad del personal académico de mas antigüedad al servicio de la Institución.

Cuando los Consejos Directivos así lo consideran conveniente, podrán priorizar a favor de aquellas personas que teniendo la antigüedad apropiada, no han hecho uso de ningún tipo de licencia en los últimos 6 años.

Para ejercer ésta prestación se estará a lo dispuesto en el EPA y en el presente Contrato.

CLAUSULA 237:

La Universidad se obliga a convenir con el Sindicato los aspectos particulares de la relación laboral en cada población en que estén laborando trabajadores académicos e instalaciones de la Universidad. Lo convenido al respecto formará parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo y deberá estar acordado en un plazo no mayor de 2 meses a partir de la firma de éste.

CLAUSULA 238:

El tabulador de salarios por cuota diaria que debe de tener cada uno de los puntos de la clasificación definida en el Estatuto de Personal Académico tiene que ser acordado entre la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 239:

Los trabajadores académicos con nombramientos de tiempo completo o medio tiempo completo pasarán a ser considerados personal de carrera y se clasificarán de acuerdo a lo establecido en el EPA.

CLAUSULA 239 BIS:

Para efectuar los descuentos señalados en la cláusula 112 (inciso j), la Universidad deberá seguir el siguiente procedimiento.

- I La Universidad informará por escrito al afectado dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que ocurrió la falta o el retardo, debiendo señalar en el escrito los días que faltó o llegó tarde y pidiéndole que justifique su retardo o inasistencia. De ésta notificación deberá turnarse copia al Sindicato.
- II El afectado contará con 5 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la notificación para justificar su retardo o inasistencia.
- III En caso de que el afectado no responda o que, a juicio de la Universidad, las causas que argumente no justifiquen su retardo o inasistencia, la Universidad procederá a efectuar el descuento informando de ésto al afectado.
- IV El afectado podrá recurrir a la CMGCRPA si no está de acuerdo con el descuento realizado.

En caso de que al realizar un descuento no se siga el procedimiento anterior, la Universidad se obliga a reintegrar el monto del descuento en el siguiente pago que se haga al trabajador académico afectado. Por ninguna causa procederá un descuento cuando no se siga el procedimiento señalado en ésta cláusula.

CLAUSULA 239 BIS 2:

La Universidad se obliga a cancelar los convenios de titulación vigentes a la fecha y para el personal que tenía firmado éstos convenios se aplicará lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula 230 bis 2.

CLAUSULA 239 BIS 2:

Para el cabal cumplimiento de la cláusula 219, la Universidad se obliga a imprimir 1000 ejemplares de los documentos señalados en -- dicha cláusula a más tardar 90 días hábiles después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA 240:

Para la implementación de las cargas académicas del personal de - carrera establecidos en la cláusula 70 del presente Contrato, el Consejo Universitario definirá una mecánica que permita implementar dichas cargas a partir del semestre 86-2 por lo tanto la vigencia de la cláusula 70 será a partir del inicio de dicho semestre.

CLAUSULA 240:

Una vez firmado el presente Contrato la Universidad y el STAUS formarán una Comisión Mixta que se encargará de:

- I Renumerar las cláusulas del presente Contrato eliminando la palabra " bis " y los numeros siguientes de ésta.
- II Reacomodar las cláusulas mal ubicadas en éste Contrato.
- III Hacer las correcciones de estilo que de común acuerdo consideran necesarias. En caso de que no exista acuerdo las cláusulas permanecerán como se encuentran redactadas en el documento.

La labor de dicha comisión deberá estar terminada a más tardar 30 días después de la firma del presente documento y el Contrato modificado por ésta comisión para ser considerado el contrato Colectivo de Trabajo vigente deberá ser firmado por ambas partes y registrado -- ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. En dicho documento esta cláusula ya no aparecerá.

